

### Testamento de Vicente Azuero

En el nombre de Dios Todopoderoso amén.

Yo el doctor Vicente Azuero, natural de la provincia del Socorro, hijo legítimo de don Ignacio Javier Azuero y de doña Micaela Gregoria Plata, también vecina de la misma provincia. Hallándome por la divina misericordia bueno y sano del cuerpo y en mi entero y sano juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando, como firmemente creo y confieso el altísimo inefable e incomprensible misterio de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas tienen unos mismos atributos y perfecciones, y son un solo Dios verdadero y una esencia y substancia, y en todos los demás misterios y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre iglesia, católica, apostólica romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico fiel cristiano; tomando por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen Inmaculada Madre de Dios y Señora nuestra María Santísima, al Santo Angel mi custodio, los de mi nombre y devoción y demás de la Corte Celestial para que impetren de nuestro Redentor Jesucristo que por sus infinitos méritos me perdone todos mis pecados y lleve mi alma a gozar de su beatífica presencia, temeroso de la muerte, que es natural y precisa a toda criatura humana, como incierta su hora, y deseando estar prevenido con disposición testamental para cuando llegue y no tener en ella ningún cuidado temporal que me obste el pedir a Dios la remisión que espero de mis pecados, hago, otorgo y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

1ª Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crió, y el cuerpo mandó a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadáver se amortajará de la manera que dispongan mis albaceas, y las exequias se harán pobres y sencillísimas, pues a nada contribuye el fausto.

2ª Item, declaro que soy casado según el orden de nuestra Santa madre iglesia con la señora Indalecia Ricaurte y Neira, hija legítima del señor general de División Joaquín Ricaurte, y de la señora Ignacia Neira, de cuyo matrimonio no hemos tenido hijo alguno.

3ª Item, declaro que al tiempo de contraer dicho matrimonio introduje a él como capital mío propio la casa de mi habitación con más todo el plan de que se compone, y mi esposa llevó a él como capital matrimonial la parte de legítima herencia que le tocó por parte de su padre, y la que recibió por la muerte de su hermano el señor Manuel Ricaurte.

4ª Item, declaro por más bienes míos la hacienda de trapiche y caña que tengo y poseo en feligresía de San Antonio, llamada de la Esperanza con los esclavos, bestias y ganados que contiene. La escritura de la propiedad de esta hacienda con otros documentos está en poder del doctor Manuel Cañarete, rector del Colegio del Rosario.

5ª Item, declaro que el doctor Judas Tadeo Landínez me adeuda una cantidad que asciende a cuatro mil seiscientos pesos, más o menos, con los correspondientes réditos, a razón del cinco por ciento, hasta los respectivos plazos, y cuya cantidad es proveniente de un contrato de venta que hice a dicho señor de las tierras de Chicoque, unas dos tiendas pertenecientes al edificio de San Bartolomé, unas ciento sesenta y tantas reses existentes en Chicoque, a razón de diez pesos cada una, y otras como cuarenta y una o más a razón de siete pesos; las que sean, de unas y otras deben constar en unos recibos dados por los mayordomos que las recibieron que se hallarán entre mis papeles.

6ª Item, declaro que en la compañía de elaboración de fierro de Pacho tengo cinco acciones. No tengo sobre esto documento, pero darán razón de ello los miembros de la misma compañía y los señores Miguel Saturnino Uribe y Mariano Calvo.

7ª Item, declaro que con mi cuñado el señor Joaquín Ricaurte tengo cuentas pendientes. En caso de no poderse aclarar se estará a lo que él diga.

8ª Item, declaro que también tengo cuentas pendientes con mi cuñado el señor Joaquín Durán. De un apunte simple que existe entre mis papeles, sacado lo que él me debe, se estará a lo que él diga sobre las que yo tengo que abonar a él.

9ª Item, declaro que mi sobrino político doctor Lucas Torrijos, me tiene el principal de setecientos diez y ocho pesos, y las utilidades que haya producido una compañía que formamos.

10ª Item, declaro que debo al señor Ignacio Umaña la cantidad de tres mil ochocientos pesos, mas a ella debe abonarse lo que a virtud de dos libramientos míos, el uno de mil ochocientos pesos a favor de dicho señor y el otro de doscientos pesos a favor del señor Manuel Vélez haya pagado. También hice una obligación al señor Miguel Delgadillo y debe cobrarse a cuenta de la misma deuda a favor del señor Umaña.

11ª Item, declaro que debo a la señora María Ricaurte, viuda del señor Mariano París, la cantidad de ochocientos pesos y los réditos que según exprese el señor Joaquín Escobar, no le haya cubierto a razón del tanto por ciento mensual, expresado en la obligación.

12ª Item, declaro que debo a la señora Teresa Uribe, mujer del señor José Azuero, la cantidad de quinientos pesos y el rédito mensual que conste de la obligación.

13ª Item, declaro que debo a la señora Luz Villalonga, trescientos pesos y el rédito mensual que no haya sido cubierto.

14ª Item, declaro que debo a mi tío el doctor Pablo Francisco Plata, setecientos pesos.

15ª Item, declaro que debo a mi primo el señor José María Plata Toro, cien pesos y lo más que haya suplido a mi mujer.

16ª Item, es mi voluntad que del quinto de mis bienes se dé una cantidad de trescientos pesos al joven Rufino Azuero y Pontón.

17ª Item, también es mi voluntad que del monto de los bienes que me pertenezcan han de hacerse dos partes iguales: la una se la dejo a mi mujer y la otra será distribuída entre mis hermanas Rosalía y Juana Josefa Azuero.

18ª Item, declaro que debo al doctor Florentino González ciento sesenta y ocho pesos, según consta de una obligación que le he otorgado donde se expresa el plazo.

19ª Item, declaro que debo al señor Juan Bautista Quintana, cuatrocientos pesos que mando se le cubran, y además el valor de unos diez barriles de galletas de Soya, cuyos barriles deben reclamarse del señor Santos Agudelo.

20ª Item, declaro que debo a mi tío el doctor Joaquín Plata, como Rector del Colegio del (Rosario) Socorro, tres mil y pico de pesos de obligaciones granadinas, a razón del cinco por ciento, y los réditos que se pagaren en el semestre del último febrero. De las cartas que dicho mi pariente que se hallarán entre mis papeles, resultará a punto fijo cuanta es la suma de las expresadas obligaciones.

21ª Item, a la testamentaria de mi difunto concuñado Juan Manuel Torrijos, debo también una cantidad como de doscientos o trescientos pesos, la cual puede saberse por los apuntes que existen entre mis papeles.

22ª Item, la tesorería nacional me adeuda una cantidad como de trescientos a cuatrocientos pesos, por dietas devengadas en la última legislatura.

23ª En el remanente de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a mi esposa la señora Indalecia Ricaurte y a mis legítimas hermanas las señoras Rosalía y Juana Josefa Azuero para que los hayan y lleven con la bendición de Dios y la mía.

24ª Nombro por mis albaceas testamentarios, fideicomisarios para el cumplimiento de esta mi disposición, a mi mujer la señora Indalecia Ricaurte, a mi cuñado el señor Joaquín Ricaurte y a mi amigo el doctor Diego Fernando Gómez, a todos de mancomún y a cada uno de ellos insolidum, para que después de mi fallecimiento se apoderen de mis bienes, vendan de los más efectivos los precisos, y de su producto lo cumplan y paguen todo, pues para ello les prorrogo el año fatal del albaceazgo y el más término que necesiten.

25ª Y por el presente revoco y anulo, doy por de ningún valor ni efecto todos y cualesquiera testamentos, codicilos o memorias que antes de este haya hecho u otorgado, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, excepto este mi testamento, última y deliberada voluntad que por tal se estimará, o en la vía y forma que más haya lugar en derecho.

Que es fecho en esta ciudad de Bogotá a veinte y seis de noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Y el señor otorgante a quien yo el infrascrito escribano doy fe que conozco, así lo dijo, otorga y firma estando a mi parecer

en su entero y sano juicio, siendo testigos llamados y rogados los señores doctores Salvador Camacho, Rafael Eliseo Santander y Rafael María Vásquez, vecinos, doy fe. Vicente Azuero.- Salvador Camacho.- Rafael María Vásquez.- Rafael Eliseo Santander.- Ante mí, Joaquín Zapata y Porras, escribano público.

*Registro.* República de la Nueva Granada.- Administración de Recaudación del cantón de Bogotá, a dos de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. - En esta fecha pagó el escribano Joaquín Zapata y Porras, ocho reales de registro del testamento otorgado por el señor doctor Vicente Azuero en veinte y seis de noviembre de mil ochocientos cuarenta, ante el mismo escribano, y cuya primer copia expide ahora por haber muerto dicho señor Azuero el veintiocho del pasado setiembre. - José Martínez Recamán.

Yo el infrascrito escribano público, del número, presente fui a su otorgamiento. En fe de ello y de requerimiento del señor Eustaquio Saravia hice sacar la presente compulsa, que signo y firmo en la capital de Bogotá en el día dos del mes de octubre, año del Señor, mil ochocientos cuarenta y cuatro.

(Hay un signo). (Fdo.).

Joaquín Zapata y Porras, escribano público.

Derechos con papel cuarenta y tres reales y tres sellos.

(Hay una rúbrica). - Corregido. (Hay una rúbrica).

Queda tomada razón en el oficio de Hipotecas del cantón de Bogotá al folio 288, N<sup>o</sup> 905 del libro 19<sup>o</sup>. de Registro hoy cinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

(Fdo.) José María García.

#### REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Administración de Recaudación del Cantón de Bogotá a 29 de octubre de 1845.

En esta fecha pagó el escribano doctor Cayetano Leiva cuatro reales del registro de la cancelación que otorgan los señores Enrique Price y Guillermo Wils a la escritura de vein-

ticuatro de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, por la cual habían contraído obligaciones recíprocas sin expresar cantidad determinada.

(Fdo.) José Martínez Recamán.

— — —

Legajo 2º. en ocho fojas útiles.

Poderes de las señoras Rosalía y Juana Josefa Azuero, dados al señor Joaquín Ricaurte, albacea del doctor Vicente Azuero.

En la villa de Oiba a veinte y tres de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mí Miguel Toledo, escribano público, del número y testigos que se nominarán, pareció presente la señora Rosalía Azuero, de la feligresía de Guapotá, cantón del Socorro, mujer libre, viuda y mayor de edad a quien doy fe conozco y dijo: que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, bastante y cuanto por derecho se requiera y sea necesario para valer en juicio y fuera de él al señor Joaquín Ricaurte, del cantón de Bogotá, especialmente para que a nombre de la otorgante y representando su propia persona, derechos y acciones, pueda parecer y parezca ante las autoridades de la República de la Nueva Granada y en donde sea necesario, y que en virtud de este poder asista a las diligencias de inventario que deben practicarse por muerte de su hermano el doctor Vicente Azuero, y perciba los intereses que a la otorgante le correspondan y se le adjudiquen conforme a la disposición testamental del finado doctor Azuero, su hermano, y últimamente haga cuanto sea necesario en el asunto hasta conseguir que se realice el inventario y demás diligencias del caso, percibiendo la herencia que corresponda a la otorgante de dicha mortuoria y haciendo todo cuanto ella haría siendo presente, demandando y defendiendo con toda clase de persona del modo que le corresponda y sea necesario, que al efecto saque escrituras y todo género de probanzas las presente, presidiendo el juicio de conciliación si fuere necesario; oponga excepciones, decline de jurisdicción, pida beneficios de restitución, presente escritos, escrituras y testigos, tache y contradiga lo contrario, recuse jueces, letrados, escribanos y notarios expresando las causas de recusación si fuere necesario las jure, presente o se aparte de ellas, prorrogue jurisdicción al juez que conozca en el asunto si se hallare impedido y lo tuviese a bien, haga ejecuciones y

secuestros, aice embargos o desembargos de bienes, sea postor en los remates de ellos, acepte traspasos, tome posesión y amparo, dé cartas de pago, finiquito y cancelación, haga ventas de cualesquier bienes muebles y raíces y otorgue las correspondientes escrituras con todas las cláusulas, saneamientos y renunciaciones necesarias, oiga autos interlocutorios y sentencias definitivas, consienta lo favorable y de lo adverso apele y suplique, interponga los recursos de apelación, el de súplica, el de nulidad, el de queja, el de hecho y cualesquiera otro con arreglo a las leyes; gane despachos, provisiones y mandamientos, los presente y haga intimar a quienes se dirijan, admita o proponga transacciones del modo que halle por conveniente, cancele cualesquiera escritura, ya sea de obligación o de venta, pues que el poder que le confiere es el que requiera y sea necesario tal que por falta de cláusula o requisito que se necesite hacer mención y no vaya expresado no deje de obrar el efecto deseado, pues que lo que falte lo da por inserto, expreso y mencionado con facultad de enjuiciar, jurar y sustituir este poder en otra persona, revocar sustitutos y nombrar a otros de nuevo, dar poderes a quienes los tenga a bien y sea necesario pudiendo los sustitutos sustituir dichos poderes en otros, que a todos releva de cargo y costas. A la firmeza y validación de lo que en virtud de este poder se obrare, se obliga la otorgante con su persona y bienes en general, da poder a los jueces de la República de la Nueva Granada para que a lo dicho le obliguen, compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia dada y pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncia su propio fuero, domicilio y vecindad y todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la general en forma. Está pago el derecho de registro y se acredita con la boleta del tenor siguiente: Número setenta y seis, administración de recaudación del cantón. Me hago cargo de cuatro reales de cordón que enteró el señor Isaac Durán por recomendación de la señora Rosalía Azuero por el derecho de registro de un poder especial que ésta debe otorgar a favor del señor Joaquín Ricaurte. Consta del respectivo libro. Oiba a veinte y dos de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Pablo Niño. En cuyos términos así lo dijo, otorgó y firma a ruego por no saber, siendo testigos los señores Miguel Cediél y Vicente Gómez, vecinos, doy fe. Por súplica de mi madre Rosalía Azuero firmo. Juan Nepomuceno Gómez.- Testigo, Miguel Cediél.- Testigo, Vicente Gómez.- Ante mí, Miguel Toledo, escribano público del número.

Concuerta con su matriz de donde se sacó, corrigió y concordó, y en fe de lo cual doy la presente que certifico, signo y firmo en Oiba a veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

En testimonio (hay un signo) de verdad.

(Fdo.) Miguel Toledo, escribano público del número.

Derechos 20 reales, artículo 54. (Rúbrica de Toledo).

Corregido, fojas 6. (Rúbrica de Toledo).

Queda registrado en el oficio de registro y anotación del cantón de Oiba al folio 2 vuelto y 3 del libro de registro del presente año, hoy día 1<sup>o</sup> del mes de diciembre del año de 1844.

(Fdo.) David Toledo.

En la villa de Oiba, a veinte y dos de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mí Miguel Toledo, escribano público del número y testigos que se nominarán, pareció presente la señora Juana Josefa Azuero, feligrés de Guapotá, cantón del Socorro, con licencia y expreso consentimiento de su esposo el señor Joaquín Durán que ante mí le pidió y él le concedió para otorgar este poder y de lo que en él se hará mención, a quien doy fe conozco y dijo: que da y confiere todo su poder amplio, bastante y cuanto por derecho se requiere y sea necesario para valer en juicio y fuera de él al señor Alejandro MacDowall, del cantón de Zipaquirá, su hijo político, especialmente para que a nombre de la otorgante y representando su propia persona, derechos y acciones, pueda parecer y parezca ante las autoridades de la República de la Nueva Granada, y en donde sea necesario y que en virtud de este poder asista a los inventarios que deben practicarse por la final de su hermano el doctor Vicente Azuero, que aperciba los intereses que se le adjudiquen a la otorgante y le correspondan de dicha mortuoria conforme a la disposición testamental del referido doctor Azuero, y para que gestione y haga cuanto sea necesario en el asunto y haría la otorgante siendo presente, demandando y defendiendo con toda clase de persona del modo que le corresponda y sea necesario, que al efecto saque escrituras, testimonios y todo género de probanzas, las presente, presidiendo el juicio de conciliación si fuere necesario, oponga excepciones, decline de jurisdicción, pida beneficios de restitución, presente escritos, escrituras y



testigos, tache y contradiga lo contrario, recuse jueces, letrados, escribanos y notarios expresando las causas de recusación si fuere necesario, las jure, pruebe o se aparte de ellas, prorrogue jurisdicción al juez que conozca en el asunto si se hallare impedido y lo tuviere a bien, haga ejecuciones y secuestros, alce embargos o desembargos de bienes, sea postor en los remates de ellos, acepte traspasos, tome posesión y amparo de carta de pago, finiquito y cancelación, haga ventas de cualesquiera bienes, muebles o raíces y otorgue las correspondientes escrituras con todas las cláusulas, saneamientos y renunciaciones necesarias, oiga autos interlocutorios y sentencias definitivas, consienta lo favorable y de lo adverso apele y suplique, interponga los recursos de apelación, el de súplica, el de nulidad, el de queja, el de hecho o cualesquiera otro con arreglo a las leyes; gane despachos, provisiones y mandamientos, los presente y haga intimar a quienes se dirijan, admita o proponga transacciones del modo que halle por conveniente; cancele cualesquiera escritura, ya sea de obligación o de venta, pues que el poder que le confiere es el que se requiera y sea necesario tal que por falta de cláusula o requisito que se necesite hacer mención y no vaya expresado no deje de obrar el efecto deseado, pues que lo que falte lo da por inserto, expreso y mencionado con facultad de enjuiciar, jurar y sustituir este poder en otra persona, revocar sustitutos y nombrar a otros de nuevo con poderes a quien lo tenga a bien y sea necesario, pudiendo los sustitutos substituir dichos poderes en otros que a todos releva de cargo y costas. A la firmeza y validación de lo que en virtud de este poder se obrare se obliga la otorgante con su persona y bienes en general, da poder a los jueces de la República de la Nueva Granada para que a todo lo dicho le obliguen, compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia dada y pasada en cosa juzgada, renuncia su propio fuero, domicilio y vecindad y todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la general en forma, y las que favorecen a las mujeres casadas, expresando que jamás se opondrá contra el tenor de este poder por ningún derecho que le asista. Está pago el derecho de registro y se acredita por la boleta del tenor siguiente: Número setenta y cinco. Administración de Recaudación del Cantón. Me hago cargo de cuatro reales de cordón que enteró el señor Isaac Durán por recomendación de la señora Juana Josefa Azuero por el derecho de registro de un poder general que debe otorgar a favor del señor Alejandro Mac-

Dowall, consta del libro respectivo. Oiba, veinte y dos de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Pablo Niño. Y la otorgante como mujer casada juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz como esta + que para otorgar este poder no ha sido cohechada, seducida ni atemorizada por su esposo ni por otra persona y que lo hace de su propia voluntad, y por que le resulta utilidad y conveniencia y porque su esposo acaso no podrá encargarse de este asunto. En cuyos términos y para constancia así lo dijo, otorgó y firma a ruego por estar impedida para hacerlo con el referido su esposo, siendo testigos los señores Rafael Toledo y José de los Reyes Villamil, vecinos, doy fe.- Joaquín Durán.- Firmo por mí madre Juana Josefa Azuero, Isaac Durán.- Testigo, Rafael Toledo.- Testigo, José de los Reyes Villamil.- Ante mí, Miguel Toledo, escribano público del número.

Es fiel copia de su original de donde se sacó, corrigió y concordó, y en fe de lo cual doy la presente que certifico, signo y firmo en Oiba a veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

En testimonio (hay un signo) de verdad.

(Fdo.) Miguel Toledo, escribano público de número.

Derechos 20 reales, artículo 54. (Rúbrica de Toledo).

Corregido, fojas (rúbrica de Toledo).

Queda tomada razón en el oficio de registro y anotación del cantón de Oiba al folio 2 y vuelto del libro de registro del presente año hoy día 1º. del mes de diciembre del año de 1844.

(Fdo.) David Toledo.

... (borrado) y testigos que al fin se expresarán, pareció presente el señor Alejandro Mac-Dowall, de esta vecindad, a quien doy fe conozco y dijo: que el anterior de los postores que... (borrado) Juana Josefa Azuero, hoy residente en Oiba, se sustituye en todas sus partes en el señor Joaquín Ricaurte, vecino de la capital de Bogotá, para que lo use y ejerza en los negocios que se indican. Así lo dijo, otorga y firma siendo testigos los señores doctor Ramón Mateus, Eugenio Ortega y José María Murcia, vecinos, doy fe.

(Fdo.) Alejandro Mac-Dowall.

José Antonio González, escribano público.

Legajo 3º. con 16 fojas.

*Inventarios y avalúos que se hicieron de los bienes del doctor Vicente Azuero después de la muerte.*

En la hacienda de la Esperanza, jurisdicción de la parroquia de San Antonio, del cantón de Bogotá, a diez y seis de enero de 1845, yo Joaquín Ricaurte, como albacea nombrado en su testamento por mi cuñado el finado doctor Vicente Azuero y como apoderado de las señoras Rosalía y Josefa Azueros, a quienes el citado finado dejó una parte de sus bienes, con asistencia del colector de rentas de esta parroquia por comisión que a él dio el tesorero de manumisión del cantón, procedí a hacer el inventario y avalúo de esta hacienda de la Esperanza con todos los bienes semovientes que corresponden a ella y demás efectos que aquí se encuentran y que eran de la pertenencia del finado doctor Vicente Azuero, nombrándose para justipreciar todos los bienes a los señores coronel Francisco Barriga y Paulino Forero, quienes aceptaron el encargo ofreciendo proceder según su leal saber y entender; en prueba de lo cual firman conmigo esta diligencia.

(Fdos.) Joaquín Ricaurte.- Valerio F. Barriga.- Paulino Forero.

A ruego de Nicolás Palacios como tesorero de rentas,

(Fdo.) Pedro Azuero.

En el mismo día, mes y año, se procedió a hacer el inventario de los referidos bienes, y habiendo requerido al mayordomo de esta hacienda de la Esperanza, para que pusiera de manifiesto todos los bienes que estaban bajo su custodia y que pertenecían al finado doctor Vicente Azuero lo verificó y se han inventariado y avaluado del modo siguiente:

Primeramente esta hacienda con sus casas de habitación, cercas, corrales, trapiches, ramadas en donde estos están colocados, ocho fondos de cobre de diferentes tamaños y cuatro fanegas de caña en diferentes estados, valuado todo en la cantidad de diecisiete mil doscientos pesos .....	17.200
Item, diez esclavos cuyos nombres son, Ignacio, Atanasio, Jorge, Anacleto, Genaro, Domingo, Ursula, Dionicia, Paulina y Silveria, y avaluados cada uno de ellos en cien pesos, e importan los diez, mil pesos .....	1.000

Item, seis libertos cuyos nombres son: Dámaso, Marcelino, Félix, Pedro, Salvador y Venancio, valuados cada uno de ellos a veinte y cinco pesos e importan ciento y cincuenta pesos	150.00
Item, nueve bueyes valuados en cien pesos	100.00
Item, cinco vacas, valuadas en cuarenta y cinco pesos	45.00
Item, cinco terneros valuados en veinte pesos	20.00
Item, treinta y nueve mulas valuadas a veinte pesos, e importan setecientos ochenta pesos	780.00
Item, tres muletos valuados a diez y siete pesos cada uno e importan cincuenta y un pesos	51.00
Item, mil doscientas cuatro ormas de hacer azúcar, valuadas a medio real cada una de ellas, e importan setenta y cinco pesos dos reales	75-2
Item, trescientos nueve porrones de recibir la miel de purga, valuados a cuartillo de real cada uno y hacen la suma de nueve pesos cinco reales y cuartillo	5-9-¼
Item, un trapiche de piedra corriente, el que se tiene reservado para cuando el otro sufre descomposiciones, valuado en sesenta pesos	60.00
Una platanera de dos almudes valuados cada uno de ellos a diez pesos, que importan veinte pesos	20.00
Item, un cajón de tablas con su llave de cobre para recibir melado, valuado en cantidad de veinte y cinco pesos	25.00
Item, dos cajones más, destinados al mismo objeto y valuados cada uno de ellos a dos pesos, importan cuatro pesos	4.00
Item, diez y seis barriles de madera con cinchos de fierro, valuados cada uno a dos pesos, importan treinta y dos pesos	32.00
Item, una fragua con el yunque quebrado, pero que tiene la demás herramienta correspondiente y útil, valuado en cantidad de cincuenta pesos	50.00
Item, las siguientes herramientas de labor: once barras, unas buenas y otras malas, una almádena buena y dos viejas, seis hachas, seis machetes, entre lo cual hay algunos buenos y otros malos, siete chafarotes viejos y nuevos, treinta y nueve azadones entre viejos y nuevos, dos desgarraderas, dos pilas, cuatro hoces, dos rejas de arar, valuada toda esta herramienta en cantidad de setenta y nueve pesos	79.00
Item, los siguientes fierros de carpintería: tres garlopas, tres garlopines, cuatro serruchos, iden, dos de costila, cuatro sierras, tres caneladores, cinco molduras, una atarraya con su... ocho barrenas, un villamarquín con veinte y ocho brocas, una barrena de mano, dos compaces, dos escofinas, una escuadra, tres zuelas, tres hachas, nueve formones, siete escoplos, un cepillo de mano, unas tenazas de mano, un torno con sus piezas correspondientes, un destornillador, cinco gurbias, dos martillos de mano y dos serruchos grandes, valuados todos estos fierros de carpintería en cantidad de treinta y cinco pesos	35.00
Item, varios objetos de fierro inservibles y que se han avaluado por el peso en tres pesos dos reales	3-2

Item, dos docenas de taburetes, valuados en treinta y cinco pesos	35.00
Item, dos mesas de diomates, valuadas en doce pesos	12.00
Item, dos camas, valuadas en diez pesos	10.00
Item, dos ídem menos decentes en cuatro pesos	4.00
Item, un catre en cuatro pesos	4.00
Item, un escaparate de caoba, valuado en cincuenta pesos	50.00
Item, otro escaparate de nogal justipreciado en diez y seis pesos	16.00
Item, una mesa de comedor en ocho pesos	8.00
Item, dos ídem pequeñas en tres pesos	3.00
Item, un canapé en ocho pesos	8.00
Item, una silla poltrona en dos pesos	2.00
Item, dos espejos redondos de sobremesa en tres pesos	3.00
Item, una guardabrisa de cristal en cinco pesos	5.00
Item, una mesa estante con varios cajones, valuada en veinte pesos	20.00
Item, un lavatorio en dos pesos	2.00
Item, un pupitre valuado en cuatro pesos	4.00
Item, una frasquera en cuatro pesos	4.00
Item, un termómetro en tres pesos	3.00
Item, una escopeta en diez y seis pesos	16.00
Item, dos mesas pequeñas en ocho pesos	8.00
Item, una guitarra rota en doce reales	1-4
Item, setenta y una piezas de loza usadas y deterioradas, valuadas en nueve pesos	9.00
Item, cuarenta y una piezas entre cuchillos y tenedores bastante viejos, valuados en siete pesos	7.00
Item, una docena de cucharas, valuada en dos pesos	2.00
Item, nueve cucharas pequeñas valuadas en un peso	1.00
Item, un convoy en doce reales	1-4
Item, una paila pequeña para hacer dulce en dos pesos	2.00
Item, una mula de silla, justipreciada en cantidad de cincuenta pesos	50.00
Item, un horno de cocinar teja con su ramada de paja valuado en cantidad de veinte y cinco pesos	25.00
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>20.055-1</b>

Importan los bienes inventariados y tasados en este día veinte mil cincuenta y cinco pesos un real y un cuartillo salvo error; y no habiendo en esta hacienda de la Esperanza otros bienes pertenecientes al finado doctor Vicente Azuero se suspendió esta diligencia para continuar los inventarios y avalúos en la ciudad de Bogotá en donde existen los demás bienes e intereses que eran de la pertenencia del citado finado doctor Vicente Azuero, siendo de advertir que los inventareados hasta aquí quedan en la hacienda bajo la custodia y guarda del señor Felipe Azuero, mayordomo de ella, y firmo esta diligencia con el comisionado por el tesorero de manumisión del cantón, los dos

avaluadores y testigos en la citada hacienda de la Esperanza y en el referido día diez y seis de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

(Fdos.) Joaquín Ricaurte.- Valerio F. Barriga.- Paulino Jorena (?).- Ignacio Rafael Durán.

A ruego de Nicolás Palacios y como testigo, (fdo.) Pedro Azuero.

En la ciudad de Bogotá a 5 de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, yo Joaquín Ricaurte, proseguí a seguir el inventario y tasación de los demás bienes pertenecientes a mi cuñado el finado doctor Vicente Azuero, y con citación del tesorero de manumisión del cantón y en asocio de los señores Joaquín Pardo, José Martínez Recamán y Rito Sarmiento, a quienes se nombraron de avaluadores de los trastos y de los demás muebles que existían en la casa de habitación del citado finado, y habiendo solicitado de mi hermano Valerio, bajo cuyo poder estaban los citados bienes que los pusiera de manifiesto lo verifiqué y se han inventariado del modo siguiente:

Item, por un piano valuado en cantidad de cuatrocientos pesos	400
Item, dos cómodas de caoba valuadas en cien pesos .....	100
Item, un escaparate de diomate valuado en ochenta pesos ....	80
Item, dos id. de nogal de inferior calidad, valuados en treinta y dos pesos .....	32
Item, dos sofás de caoba forrados en cerda, valuados en ciento cincuenta pesos .....	150
Item, dos id. negros forrados en género de seda y pita, valuados en setenta pesos .....	70
Item, dos id. forrados en damasco colorado, valuados en cuarenta pesos .....	40
Item, dos id. pequeños forrados en damasco amarillo, valuados en doce pesos .....	12
Item, una mesa redonda de caoba, valuada en cincuenta pesos	50
Item, dos id. de dos patas, valuadas en cincuenta pesos .....	50
Item, docena y media de taburetes de asiento de paja, valuada en setenta y dos pesos .....	72
Item, una docena de taburetes de... valuada en veinte pesos .	20
Item, dos mesitas de diomate en diez y seis pesos .....	16
Item, dos id. de guayacán en diez y seis pesos .....	16
Item, una cama de... con su escalera en ochenta pesos .....	80
Item, otra id. de pino con colchón en treinta pesos .....	30
Item, una cuja ordinaria en ocho pesos .....	8
Item, un espejo de cuerpo entero en sesenta y cuatro pesos ..	64
Item, otro id. añadido en treinta y dos pesos .....	32
Item, dos más pequeños, uno de ellos quebrado en diez y seis pesos .....	16

Item, una mesa redonda de pino en tres pesos .....	3
Item, una mesa de escribir en treinta y dos pesos .....	32
Item, un tocador pequeño con su mesa en catorce pesos .....	14
Item, un reloj de sobremesa con su bomba en cincuenta pesos .	50
Item, otro id. de bolsillo en cien pesos .....	100
Item, tres arañas de cristal de sobremesa en setenta y cinco pesos .....	75
Item, dos floreros imitando el jaspe, en ocho pesos .....	8
Item, un muñeco de loza, en dos pesos .....	2
Item, un lavatorio con su... en ocho pesos .....	8
Item, dos roperos de... en seis pesos .....	6
Item, una percha de varas en tres pesos .....	3
Item, una silla de señora en cuatro pesos .....	4
Item, otra id. pequeña, vieja, en un peso .....	1
Item, una cajita vieja de costura en dos pesos .....	2
Item, una alfombra en veinte y cinco pesos .....	25
Item, tres estantes de poner libros, en diez pesos .....	10
Item, tres pares baúles en diez y ocho pesos .....	18
Item, una mesa comedor, en diez y seis pesos .....	16
Item, un ceibó en treinta y cinco pesos .....	35
(Todo este folio está casi borrado).	
Item, unos zarcillos, prendedor y hebilla, todo de cobre, en ocho pesos .....	8
Item, un aderezo de perlas finas con piedras amarillas y montado en Tumbago, en cuarenta pesos .....	40
Item, un prendedor de marmaja montado en plata, en dos pesos	2
Item, un hilo de perlas finas y zarcillos de id., en sesenta y cuatro pesos .....	64
Item, un aderezo de piedras verdes, imitando la esmeralda, compuesto de zarcillos, collar y prendedor en treinta y dos pesos .....	32
Item, un centillo y manillas de corales en cuatro pesos .....	4
Item, unos zarcillos extranjeros de oro con perlas finas, en diez y seis pesos .....	16
Item, unos zarcillos de oro imitando la filigrana, en seis pesos	6
Item, otros id. id. imitando un racimo de uvas en cuatro pesos	4
Item, un frasquito de echar esencias en cuatro reales .....	-4
Item, unos ganchos... (borrado) .....	
Item, dos pares de manillas de cobre, uno de ellos dañado, en cuatro pesos .....	4
Item,... (borrado) .....	
Item, siete anillos de diamantes... (borrado) .....	224
Item,... (borrado) .....	
Item, un sombrero de pelo negro, usado, en cuatro pesos .....	4
Item, dos pares de calzones de paño, usados, en diez pesos ...	10
Item, dos... (borrado) usadas, en cuatro pesos .....	4
Item, un par de calzones medio paño, en tres pesos .....	3
Item, seis pares id. de distintos géneros, bien usados, a cuatro reales .....	4
Item, seis chalecos de Marsella, traídos, a cuatro reales .....	4

Item, uno id. género de lana en doce reales .....	1-4
Item, cinco camisas a dos pesos .....	2
Item, catorce... (borrado) avaluadas en seis pesos .....	6
Item, una docena de medias en doce reales .....	1-4
Item, una id. de calzoncillos de punto, en seis pesos .....	6
Item, seis pares sábanas, a peso .....	12
Item, tres colchas blancas del Socorro a dos pesos cuatro reales	7-4
Item, seis paños de mano, a seis reales .....	4-4
Item, dos gorras de señora en ocho pesos .....	8
A el resto de la ropa no se le dió ningún avalúo por hallarse demasiado dañada o raída.	
Item, cinco libras trece onzas de plata labrada a seis reales cada una, importan sesenta y nueve pesos seis reales .....	69-6
Item, siete onzas de plata labrada a martillo, a siete reales onza, importa seis pesos, cuatro y medio reales .....	6-4-¾
Item, una capa de paño usada y picada de la polilla, en diez pesos .....	10
Item, un juego de... (borrado) que consta de doscientas veinte y dos piezas, valuado en ochenta pesos .....	80
Item, dos... en seis pesos .....	6
Item, tres docenas de platos ordinarios, en nueve pesos .....	9
Item, docena y media de copas de cristal, en nueve pesos .....	9
Item, una docena de copas pequeñas en tres pesos .....	3
Item, dos docenas de copas de tomar champaña en seis pesos	6
Item, cuatro botellas blancas de vidrio en dos pesos .....	2
Item, unos manteles en ocho pesos .....	8
Item, dos id. inferiores en dos pesos .....	2
SUMA TOTAL .....	\$ 2.693-1-1

Importan los bienes inventariados y tasados en este día dos mil seiscientos noventa y tres pesos un real y un cuartillo (salvo yerro) Y no habiéndose encontrado en la casa del finado otros bienes a excepción de su librería, para cuyo avalúo se han nombrado otros peritos, se suspendió esta diligencia para continuarla después, y la que firmó con el señor tesorero de manumisión, los avaluadores y testigos en la fecha arriba expresada.

(Fdos.) Joaquín Ricaurte.- Felipe Sandino.- José María Pardo.- José Martínez Recamán.

Testigo, Antonio María Camacho.- Testigo, Francisco Antonio de Zornosa.

En la ciudad de Bogotá, a cuatro de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, yo Joaquín Ricaurte, como albacea nombrado en su testamento por mi cuñado el doctor Vicente Azuero, procedí a continuar el inventario y avalúo de los demás bienes e intereses que eran de la propiedad del finado, a



cuyo efecto se nombraron para avaluar la casa, a los señores Juan Manuel Arrubla y Miguel Saturnino Uribe, y para los libros y demás bienes que faltan por inventariar, a el mismo señor Miguel Saturnino Uribe y a el señor José Martínez Recamán, quienes aceptaron el nombramiento, y en prueba de lo cual firman esta diligencia conmigo y con el señor tesorero de manumisión del cantón.

(Fdos.) Joaquín Ricaurte.- Felipe Sandino.- Miguel S. Uribe.- José Martínez Recamán.- Testigo, Antonio María Camacho.- Testigo, Francisco Antonio Zornosa.

Acto continuo se pusieron a la vista los referidos bienes y se han inventariado y avaluado los siguientes:

Primeramente una casa baja, de tapia y teja, sita en la calle que sigue hacia abajo de la del chorro de Santo Domingo, frente a la del doctor Alejandro Osorio, valuada en cantidad de siete mil pesos ..... 7.000

Los siguientes libros:

Obras completas de Voltaire, en noventa y dos tomos.  
Tratados de Economía Política por el conde Destutt de Tracy, en dos tomos.  
Historia del matrimonio de los eclesiásticos, en un tomo.  
Dictionaire de medicine en quince tomos.  
Arte de prolongar la vida, en dos tomos.  
Historia de la América, en cuatro tomos.  
Bogotá en 1836, en un tomo.  
Lecciones de política, en un tomo.  
Juvenile philosopier, en un tomo.  
Bhu Book, en un tomo.  
Compendio de Blecir (?), en un tomo.  
Ramsai's Washington, en un tomo.  
Comentario sobre el espíritu de las leyes, en un tomo.  
Historia de los Estados Unidos, en un tomo.  
Delito y penas, en un tomo.  
Historia de la Litterature romaine, en cuatro tomos.  
Adani (?) Antigüedades romanas, en cuatro tomos.  
Saí: Economía política, en cuatro tomos.  
Pensamientos sobre la legislación, en un tomo.  
Cornelli Faciti (?), en un tomo.  
La Biblia, en un tomo.  
Dictionaire de polico, en un tomo.  
Manuel des Maire, en un tomo.  
Les cabinels, et les peuple, en un tomo.  
Porter, caña de azúcar, en un tomo.  
Muset Universal, en dos tomos.  
Degerando perfectionem moral, en dos tomos.

De libertad religiosa, en un tomo.  
 América, en un tomo.  
 Dictionaire des cultes religione, en cuatro tomos.  
 Apología católica, en dos tomos.  
 Medicina legal, en dos tomos.  
 Ciencia de la legislación, en seis tomos.  
 Hume et Smollett: Histoire d' Angleterra, en veinte y dos tomos.  
 Vida de Villanueva, en dos tomos.  
 Sisteme Anglais d' Instruction, en un tomo.  
 Elementos de la gramática inglesa, en un tomo.  
 Comte: Tracte de legislation, en cuatro tomos.  
 De Franklin en dos tomos.  
 Teneduría de libros, en un tomo.  
 De respiritu d' Anociation en dos tomos.  
 Derecho Constitucional por don Antonio de Real, en un tomo.  
 Cours de Operations de banque en un tomo.  
 Guinotu de la paine de mort, en un tomo.  
 Essais Sur 1º enseignement, en un tomo.  
 Chantal ins... en un tomo.  
 B. Constant: Obras de política en ocho tomos.  
 Origine de Tous les entles, en siete tomos.  
 Atlas, origine de Toustes cultes, en un tomo.  
 Dumontpaines et recompenses, en dos tomos.  
 Instituciones judiciales se 1º Inglaterra, en dos tomos.  
 Ouvres de Bentham, en dos tomos.  
 Ouvres de Constantine, en un tomo.  
 Guizel justice politique en un tomo.  
 Examen de los delitos de infidelidad a la patria, un tomo.  
 Agarzini, Economie politique, en un tomo.  
 Mioti, Histoire de Herodote, en tres tomos.  
 Código Civil: Santa Cruz, en un tomo.  
 Poisson: Traite de mecanique, en dos tomos.  
 Baretis: dictionaire, en dos tomos.  
 Bignon: proscriptions, en dos tomos.  
 Des colonies, en dos tomos.  
 Laujuinais: Constitutions de France, en dos tomos.  
 Arte de la guerra, en un tomo.  
 Rapport de 1º instruction publique, en un tomo.  
 Methode de Pestalozzi, en un tomo.  
 Save Laroque: Sur le Principe du gouvernement representafit,  
 en un tomo.  
 Elementos de hacienda, en un tomo.  
 Ley de enjuiciamiento, en un tomo.  
 Laurois: Salud des probabilités, en un tomo.  
 Mill: Economie politique, en un tomo.  
 De ciencia y arte en un tomo.  
 Bentham: Legislación, en tres tomos.  
 Benjamín Constant: de la religión, en tres tomos.  
 Bentham: Desileología, en dos tomos.  
 Prosodia por don Mariano José Sisilia, en cuatro tomos.

Tratado de legislación por Carlos Comte, en tres tomos.  
 Maquiavelo: comentado por Napoleón Bonaparte, en dos tomos.  
 Revolución del Paraguay, en un tomo.  
 Defensa de la usura, en un tomo.  
 Diccionario de Economía Política, en tres tomos.  
 Revolutions romaine, en dos tomos.  
 Philosophie rurale, en dos tomos.  
 Compendio de la historia de España, por Alf. Rabbe, en dos tomos.  
 Espíritu del Siglo, por don Francisco Martínez de la Rosa, en dos tomos.  
 Colón: Juzgados militares en cinco tomos.  
 Derecho canónico, en seis tomos.  
 Saí Cour de economie, en un tomo.  
 Documentos relativos a la vida pública del Libertador, en quince tomos, en rústica.  
 Funes: Ensayo histórico en tres tomos, en rústica.  
 Discurs et memoires de Girardino, en dos tomos en rústica.  
 Essai politique Sur le reveun public por M. Ch. Gainilh, en dos tomos en rústica.  
 Linguarium, tomo 1 y 11 en rústica.  
 Recopilación de Indias, en cuatro tomos.  
 Borgnis: Traite complet de mecanique, dos tomos en rústica.  
 Les Ciug codes, en un tomo.  
 Histoire des sectes religieus, en dos tomos.  
 Historia de los árabes, desde Mahoma hasta la conquista de Granada, en dos tomos.  
 Oeuvres de Moliere, en ocho tomos.  
 Compendio de higiene pública y privada, por M. L. Deslaudes (?), en cuatro tomos.  
 Pruebas judiciales, en cuatro tomos.  
 Let persanes, en dos tomos.  
 Derecho de gentes, por E. de Vattel, en dos tomos.  
 Organización judicial, en tres tomos.  
 Industria y moral en dos tomos.  
 Arte de la hermosura, en cuatro tomos.  
 Manuel des et Mesures, en un tomo.  
 Versos de Lleras, en un tomo.  
     de mujeres, en dos tomos.  
 Código de comercio, en un tomo.  
 Equilibrio entre la política y los ciudadanos, en un tomo.  
 El Príncipe: de Nicolás Maquiavelo, en un tomo.  
 Lenit Ma et essais, en dos tomos.  
 Americans Gecide, en un tomo.  
 Gibbien: Romes, en doce tomos.  
 Diccionario de hacienda por don José Cauga Arquelles, en cinco tomos.  
 (Siete líneas borradas).  
 Salvát, Gramática en un tomo.  
 Diccionario de la lengua castellana, en un tomo.  
 (Borrado).

Nueva Recopilación en tres tomos, en rústica.  
 Máxima sobre recursos de fuerza y protección, por don José de  
 Cabarrucias, un tomo en rústica.  
 Cursus jura canonici, en un tomo en rústica.  
 Ordenanzas para... en un tomo.  
 Ordenanzas del comercio de Bilbao.  
 Anales de Cornelio Tácito.  
 Canaca, recursos de fuerza.  
 (Borrado).  
 Müller, histoire universelle.  
 Dictionaire des Cience.  
 (Borrado).  
 Humboldt: La... España.  
 (4 líneas borradas).  
 Manuel du naturalistes.  
 Dictionaire Thenologia.  
 Geographie Universelle, auciane et moderne.  
 Diccionario.  
 Semanario de agricultura.  
 Tratado de movimiento de las aguas.  
 Be... de física.  
 ... de agriculture.  
 Buchan: Medicina doméstica.  
 Química en 26 lecciones.  
 The... librari.  
 Reflexiones sobre los delitos.  
 Cartas de Cabarrus.  
 Conocimiento del temperamento.  
 Elemens de botánique.  
 La Biblia.  
 Curso elemental de geografía.  
 El Nuevo Testamento.  
 Geometría práctica.  
 Catecismo para el uso de los globos.  
 The litcheu gardar's instructor.  
 Elementos de la gramática inglesa.  
 ... (?)  
 Aritmética de...  
 Cría de gallinas.  
 Jovellanos, Ley agraria.  
 Essai sur...  
 (Borrado).  
 ”  
 ”  
 ”  
 El médico de sí mismo.  
 Historia Universal por seguir, incompleta.  
 Aritmética de Cara... en rústica.  
 Núñez, Dictionaire francais, espagnol.  
 Manual de química.

Manual du de Sure, en rústica.  
 Essai politique Sur 1º ile de Cuba, en rústica.  
 República de Colombia y noticia de sus límites, extensión, mon-  
 tañas, etc., en rústica.  
 Manual diplomático.

Importan todos estos libros, inclusive el volumen, valuados a se... reales, cuatrocientos sesenta y seis pesos cuatro reales por ser los volúmenes seiscientos catorce, y por haber otros libros que inventariar, se continuó esta diligencia que firmo con los nombrados valuadores y testigos en Bogotá, fecha ut supra.

(Fdos.) Felipe Sandino.- Joaquín Ricaurte.- José Martínez Recamán.- Miguel S. Uribe.

Testigo, Antonio María Camacho.- Testigo, Francisco Antonio de Zornosa.

#### Resumen del caudal inventariado:

Item, veinte mil cincuenta y cinco pesos, real y cuartillo, valor de la hacienda de la Esperanza con todos sus enseres	20.055.1¼
Item, siete mil pesos, valor de la casa situada en esta ciudad	7.000
Item, dos mil seiscientos noventa y tres pesos, un real y un cuartillo, valor de los muebles que se hallaron en la casa	2.693.1¼
Item, cuatrocientos sesenta pesos, cuatro reales, en que se avaluaron los libros que se hallaron en sus estantes ..	460.4
	<hr/>
	30.208.6½

Caudal inventariado. Treinta mil doscientos ocho pesos, seis reales y medio.

Bajas de este caudal.

Item, cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos, seis reales del haber paterno y materno de la señora Indalecia Ricaurte, viuda del testador .....	4.258-6
---	---------

Item, seiscientos treinta y seis pesos, cinco reales que posteriormente heredó la señora viuda de su hermano el señor Manuel Ricaurte, como aparece de la cláusula tercera del testamento del doctor Azuero y de las diligencias de inventarios que practicaron los albaceas de dicho señor Ricaurte, cuyos documentos se acompañan .....	636-5
---	-------

Suma total del capital de la señora viuda .....	4.895-3
---	---------

Item, dos mil cuatrocientos pesos que se reconocen en dos principales a manuales sobre la casa .....	2.400
--	-------

Item, ciento veinte y tres pesos que se debían de réditos de dichos principales y que ya se han satisfecho, como consta de los recibos que se acompañan .....	123
---	-----

Item, mil pesos que se reconocen sobre la casa al monasterio de la Concepción de esta ciudad .....	1.000
--	-------

Item, cincuenta pesos que se debían de réditos de este principal y que ya se han satisfecho, como consta del recibo que se acompaña .....	50
Item, cien pesos que se reconocen al concejo municipal de la merced de agua de la casa .....	100
Item, cinco pesos que se pagaron de réditos de este principal, consta del recibo que se acompaña .....	5
Item, dos mil pesos que se reconocen a los herederos del doctor José Gregorio Barragán de una capellanía .....	2.000
Item, trescientos pesos que se adeudan de réditos de dicha capellanía desde que falleció el mencionado doctor Barragán .....	300
Item, dos mil cuatrocientos pesos que se reconocen sobre la hacienda al señor Joaquín Ricaurte de una capellanía ...	2.400
Item, setecientos pesos que adeudan a la testamentaria del señor Pablo Plata .....	700
Item, cuatrocientos pesos que se adeudan al señor Alejandro Mac-Dowall .....	400
Item, quinientos setenta y dos pesos, siete reales que... al señor Joaquín Escobar .....	572-7
Item, quince pesos pagados al colector de diezmos como consta del recibo que se acompaña .....	15
Item, cinco pesos cinco reales, valor del papel sellado que se le remitió al finado para su expendio en la parroquia de San Antonio .....	5-5
Item, sesenta y cuatro pesos que se adeudan al señor Joaquín Plata de una acción del camino de Opón, consta de la carta de fecha ocho de noviembre último, que se acompaña .....	64
Item, cincuenta y nueve pesos un real que se adeudan al señor B. Billu .....	59-1
Item, veintiún pesos que se deben al señor Joaquín Orrantía por la suscripción de papeles públicos de la República de Venezuela .....	21
Cuatrocientos pesos que se adeudan al doctor Jorge Vargas, por la asistencia del finado en toda su enfermedad .....	400
Item, mil cien pesos, tres reales de los gastos hechos en las exequias y demás relativos al entierro, como consta de la cuenta documentada presentada por el señor Valerio Ricaurte .....	1.100
Suma total de las deudas, diez y seis mil seiscientos once pesos tres reales .....	16.611-3
Caudal inventariado .....	30.208.6 ½
Baja de este caudal .....	16.611-3
Residuo .....	13.597.3 ½

De estos trece mil quinientos noventa y siete pesos, tres reales y medio, hay que rebajar dos mil seiscientos noventa y ocho pesos que el finado llevó al matrimonio, cuya baja hay que efectuarla, porque lo que sobrare después de deducida esta

cantidad, son gananciales que deben dividirse por mitad entre los herederos del testador y su viuda la señora Indalecia Ricaurte.

Caudal existente después de rebajadas las deudas .....	13.597.3½
Capital que el finado llevó al matrimonio .....	2.668
Gananciales .....	10.929.3½

Resultan pues de gananciales diez mil novecientos veintinueve pesos, tres reales y medio, los cuales deben dividirse por mi, todos corresponden a cada uno de los cónyuges, cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos cinco reales tres cuartillos.

Gananciales del doctor Azuero .....	5.464.5.¾
Caudal que llevó al matrimonio .....	2.668
Suma el caudal .....	8.132.5.¾

Suman los gananciales que el capital, que el finado llevó al matrimonio, la cantidad de ocho mil ciento treinta y dos pesos, cinco reales, tres cuartillos, de los cuales se rebajan trescientos pesos que por la cláusula sexta de su testamento dejó el finado al señor Rufino Azuero y más treinta pesos que importa el derecho de manumisión que hay que deducir de esta donación a razón de un diez por ciento y queda el caudal deducible entre los herederos, reducida a siete mil ochocientos dos pesos, cinco reales, tres cuartillos como se demuestra.

Suma el caudal .....	8.132.5.¾
Se rebaja la donación y los derechos de manumisión .....	330
	7.802.5.¾

Según la cláusula décima séptima del testamento, estos siete mil ochocientos dos pesos cinco reales tres cuartillos deben dividirse en dos partes iguales: la una para la señora Indalecia Ricaurte, viuda del testador, y la otra para sus dos hermanas las señoras Rosalía y Juana Josefa Azuero, y les toca a cada una de ellas lo siguiente:

A la señora Indalecia Ricaurte le corresponde por herencia de su difunto esposo, tres mil novecientos un pesos, dos reales, tres cuartillos y cuatro maravedís .....	3.901.2.3.4
A la señora Rosalía Azuero, hermana del testador, tocan mil novecientos cincuenta pesos cinco reales y ¼ y seis maravedís .....	1.950.5.¼.6
A la señora Juana Josefa Azuero, hermana también del testador, tocan mil novecientos cincuenta pesos, cinco reales, un cuartillo y seis maravedís .....	1.950.5.¼.6

*Demostración*

Caudal partible entre los herederos .....	7.802.5. $\frac{3}{4}$
Corresponde a la viuda del finado .....	3.901.2. $\frac{3}{4}$ .4
A la señora Rosalía Azuero .....	1.950.5. $\frac{1}{4}$ .6
A la señora Juana Josefa Azuero .....	1.950.5. $\frac{1}{4}$ .6
	7.802.5. $\frac{3}{4}$ .0

Toca al ramo de manumisión, trescientos noventa pesos un real por la parte de herencia que le corresponde a la viuda, deduciendo de toda ella el diez por ciento con arreglo a la ley de la materia .....	390.1
Por la parte de herencia de la señora Rosalía Azuero, hermana del testador, toca a dicha renta deduciendo un tres por ciento de toda la cantidad con arreglo a la ley, cincuenta y ocho pesos, cuatro reales y un cuartillo .....	58.4. $\frac{1}{4}$
Por la parte de herencia correspondiente a la señora Juana Josefa Azuero, corresponde al ramo de manumisión, cincuenta y ocho pesos, cuatro reales, un cuarto ..	58.4. $\frac{1}{4}$
De la donación de trescientos pesos hecha al joven Rufino Azuero, tocan a la manumisión deducido un diez por ciento... (borrado) .....	

Tocan al ramo de manumisión quinientos treinta y siete pesos, real y medio en la forma siguiente:

Por la herencia de la viuda tocan al ramo de manumisión .....	390.1
Por la herencia de la señora Rosalía Azuero corresponde ....	58.4./4
Por la herencia de la señora Juana Josefa Azuero corresponde	58.4./4
Por la donación hecha al joven Rufino Azuero corresponde ...	30
SUMA .....	537.4. $\frac{1}{2}$

De los tres mil novecientos un peso, dos reales, tres cuartillos y cuatro maravedís que corresponden a la deuda del testador, hay que rebajar trescientos noventa pesos, un real, de los derechos de manumisión y queda líquido a su favor tres mil quinientos once pesos, un real, tres cuartillos y cuatro maravedís ...	3.511.1r. $\frac{3}{4}$ .4
De mil novecientos cincuenta pesos, cuatro reales y un cuartillo y seis maravedís que corresponden a la señora Rosalía Azuero, hay que rebajar cincuenta y ocho pesos, cuatro reales y un cuartillo de los derechos de manumisión, y queda líquido a su favor mil ochocientos noventa y dos pesos, un real y seis maravedís	1.892.1.6
De mil novecientos cincuenta pesos, cinco reales y... cuartillo y seis maravedís que corresponden a la señora Juana Josefa Azuero, hay que rebajar cincuenta y ocho pesos, cuatro reales y un cuartillo que corresponden a la manumisión y quedan líquidos a su favor mil ochocientos noventa y dos pesos un real y seis maravedís .....	1.892.1.6



Los ocho mil ciento treinta y dos pesos, cinco reales, tres cuartillos que resultaban después de hechas las bajas correspondientes, se han dividido de la manera siguiente:

Corresponden a la señora Indalecia Ricaurte .....	3.511.1./3.4m.
Corresponden a la señora Rosalía Azuero .....	1.892.1.6m.
Corresponden a la señora Juana Josefa Azuero .....	1.892.1.6m.
Trescientos pesos de la donación hecha al joven Rufino Azuero .....	300
Corresponden a la manumisión .....	537.1.¾

*Demostración*

Monta el caudal a .....	30.208.6.½
Bajas de este caudal de la viuda, las deudas y reconocimiento que gravitan sobre las fincas del finado a...	16.611.3
Gananciales de la señora Indalecia Ricaurte .....	5.464.5.¾
Herencia de la señora Indalecia Ricaurte .....	3.511.1.¾.4m.
Herencia de la señora Rosalía Azuero .....	1.892.1.6m.
Herencia de la señora Juana Josefa Azuero .....	1.892.1.6m.
Donación del joven Rufino Azuero .....	300
Le corresponde a la renta de manumisión .....	539.1.½
	<hr/>
	30.208.6.½.0

*Nota:* Aunque el testador hace mención en la cláusula sexta que tiene unas acciones en la Ferrería de Pacho, no han sido estas valuadas por no haberse encontrado quien lo haga, a consecuencia de no saberse cuanto pueden valer en la actualidad, pero cuando se verifique dicho avalúo... aquellas acciones se dará el aviso oportuno. Se hace presente también que aunque el testador manifiesta en su testamento que tenía cuentas pendientes con el infrascrito albacea su sobrino político el doctor Lucas Torrijos y... cuando el testador murió ya aquellos se hallaban a paz y salvo con él, por cuya razón no se le ha hecho mención de esto al tiempo de poner las deudas que había a favor del finado.

Con lo cual se dan por concluídos estos inventarios, los cuales se someten a la aprobación del juzgado.

Bogotá, junio 3 de 1845.

(Fdo.) Joaquín Ricaurte.

En la ciudad de Bogotá, a diez y seis de febrero de mil ochocientos treinta, ante mí el escribano público, del número y testigos, pareció presente el señor Juan Manuel Torrijos, vecino de esta capital (de cuyo conocimiento doy fe), en nombre

del señor José Manuel Ricaurte y en virtud del poder que para testar otorgó y le confirió por ante el presente escribano en veinte y nueve de enero último, y cuyo tenor es el siguiente:

En la ciudad de Bogotá a veinte y nueve de enero de mil ochocientos treinta, ante mí el escribano público, del número y testigos que se nominarán, pareció presente en la casa de su morada por hallarse enfermo el señor José Manuel Ricaurte y Neira, natural y vecino de esta capital, hijo legítimo del señor general de División Joaquín Ricaurte y Torrijos y de la señora Ignacia Rivadeneira; hallándose gravemente enfermo pero en su entero y sano juicio, creyendo y confesando como firmemente cree y confiesa el inefable misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, el de la encarnación del Hijo de Dios en las entrañas purísimas de la siempre Virgen María y en todos los demás misterios y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia católica, apostólica romana, en cuya verdadera fe y creencia la cuido y protesto vivir y morir como católico fiel cristiano y a quien doy fe que conozco, dijo: que por cuanto la grave enfermedad que tiene no le permite disponer con la claridad, madurez y reverencia que debe y se requiere lo concerniente a su última voluntad y tiene suma satisfacción en que el señor Juan Manuel Torrijos, vecino de esta ciudad, lo desempeñará con el acierto y eficacia correspondiente por habérselo comunicado y estar bien cerciorado de ello; temeroso de la muerte, deuda tan forzosa de todos los vivientes como incierta la hora de satisfacerla para que cuando llegue no le halle desprevenido sin disposición testamental, en la forma que más haya lugar en derecho otorga y confiere al citado señor Juan Manuel Torrijos tan amplio poder como es necesario para que en su nombre y representando su misma persona, formalice y ordene dentro o fuera del término legal su testamento y última voluntad con arreglo a lo que le tiene comunicado y se comunicare después lo cual aprueba y ratifica y quiere tenga la misma validación que si aquí se hubiese aprobado a la letra, y para ello y evacuar enteramente todo lo que disponga y declare en virtud de este poder, le prorroga el término que el derecho prefine hasta el que necesite sin limitación y solo reserva en sí lo siguiente:

1º. Primeramente encomienda su alma a Dios que la crió de la nada, y el cuerpo manda a la tierra de que fue formado.

2º. Item, manda a las mandas forzosas a dos reales a cada una, por una vez.

3º. Item, declara que fue casado con la señora Juana Marroquín y Moreno, hija legítima del señor Lorenzo Marroquín y de la señora Teresa Moreno; que de su matrimonio tuvo una hija llamada María Leonarda, la que sobrevivió a la madre unos dos meses y murió también.

4ª. Item, nombra de sus albaceas testamentarios al mismo señor Juan Manuel Torrijos y al señor Joaquín Ricaurte, su legítimo hermano, para que puedan dar cumplimiento al testamento que se ordena en virtud de este poder.

5ª. Item, en el remanente de todos sus bienes y derechos presentes y futuros, instituye y nombra por sus universales herederos al referido señor Juan Manuel Torrijos como marido de la señora Ana Josefa Ricaurte, su hermana, a los señores Joaquín, Indalecia, Blasina y Valerio Ricaurte, sus legítimos hermanos, y a la señora Teresa Moreno, su madre política.

Y por el presente revoca y anula todas las demás disposiciones testamentales que antes de ahora hubiere otorgado por escrito, de palabra o en otra forma para que ninguna valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente excepto este poder y el testamento que en su virtud se ordene que quiere se tenga por su última voluntad y se cumpla en la forma que más haya lugar en derecho. Así lo otorga y firma siendo testigos los señores Antonio... (borrado) Leiva, Joaquín Pardo e Ignacio Gutiérrez, vecinos de esta capital, de que doy fe.- José Manuel Ricaurte.- Antonio José González Leiva.- Joaquín Pardo.- Ignacio Gutiérrez.- Ante mí, Manuel Mendoza.

Testamento. Y asegurando el otorgante no estarle revocado, suspenso ni limitado dicho poder, en uso de él y aceptándolo en la forma que corresponde, declara que el mencionado señor José Manuel Ricaurte y Neira falleció en esta capital el día diez del corriente bajo la disposición testamental que comprende dicho poder y los comunicados que consiguientemente le hizo al otorgante estando al parecer en su entero y sano juicio.

5ª. Item, declara que le declaró que por la muerte de su hija María Bernarda recayeron los derechos de ésta en él como su heredero forzoso y que era su voluntad que todo cuanto por esta parte le tocaba y en lo venidero pudiera tocarle a dicha su

hija como heredera de los señores Lorenzo Marroquín y Teresa Moreno, sus abuelos, cederle y renunciarlo a favor de la expresada señora su suegra.

6ª. Item, declaro que le declaré que las alhajas de uso de su mujer la señora Juana Marroquín, las reparta su suegra la señora Teresa Moreno entre sus dos cuñadas las señoras Concepción y Josefa Marroquín.

7ª. Item, declara que con el actual su apoderado hizo una compañía a partir de utilidades poniendo el primero los intereses y el segundo su trabajo personal; que en su consecuencia fue a Jamaica y empleó allí en ropas unos diez y siete mil pesos que llevaba en letras del Estado contra el señor Hurtado en Londres; que esta cantidad y las que se invirtieron en los costos del viaje de ida y vuelta en los costos y derechos de dichas ropas no ha ascendido a unos veinte y cuatro mil pesos, pero lo que ha entregado como veinte y dos mil pesos de modo que faltan para cubrir el principal unos dos mil pesos, que para esto vendieron el rezago de ropas en algo más de cuatro mil pesos, de modo que cubiertos los dos mil o poco más de dos mil, sobran cerca de otros tantos que él gastó para sí de las platas de la compañía unos dos mil pesos, pero que cuando los premios del dinero invertido falta más poco de utilidades, cree sean estas las que fueren las cede y renuncia a favor de su actual apoderado, quedando por el mismo hecho cancelada esta cuenta y a su favor todo cuanto corresponda a dicha compañía, sin que le quede en esto a su apoderado que darles cuentas a nadie.

8ª. Item, declara que le declaró que su actual apoderado fue también albacea del señor general Joaquín Ricaurte, padre del poderdante, de cuya mano ha recibido la cantidad de seiscientos noventa y dos pesos, de que no le ha otorgado recibo, pero que confiesa tenerlos recibidos y consta el pormenor en el libro de cuentas de dicho apoderado.

9ª. Item, declara que le declaró que su hermano político Eustaquio Saravia le ha entregado algunas cantidades a cuenta de lo que le pertenece de la venta que él y sus hermanos le hicieron de la hacienda de Guatancuy perteneciente a la testamentaria de su padre, que en su libro de cuentas consta lo que ha sido y lo saben sus albaceas.

10ª. Item, declara que le declaró que el señor Francisco Campuzano puso en su poder una cantidad de zarazas que constan en sus facturas y eran de compañía; que estas zarazas no tuvieron estimación ni venta, como les consta a los señores Jorge Campuzano y Diego Rendón, que vendió algunas a menos precio por esta razón, siendo las últimas fiadas en otro monto de ropas en tres plazos, de los cuales el uno se acaba de cumplir; que es su voluntad se le paguen del primer dinero recibido, al precio de veinte pesos, a pesar de haber sido su producto menos. Que el número de piezas correspondientes al señor Campuzano, consta en las facturas y sus apuntes.

11. Item, declara que le declaró que el señor Diego Gómez puso en su poder unas ropas para su venta y le entregó la cantidad que importaron las expandidas y las existencias al señor Miguel Uribe por su orden sin que queden en su poder cosa alguna de esta cuenta ni haber sacado el tanto por ciento que le correspondía de comisión.

12. Item, declara que el señor Juan Bautista Quintana de Santa Marta, puso también en su poder una partida de libros para su venta que se expendieron algunos y su importe se lo tiene entregado a excepción de tres pesos que se hicieron después y los invirtió en la suscripción de un impreso; que los libros existentes están en la tienda del señor Jacobo Ricaurte con la correspondiente factura.

13. Item, declara que le declaró que ha corrido con varios intereses de su hermano político Vicente Azuero, cuyas cantidades de cargo y data constan en sus libros.

14. Item, declara que le declaró que a su hermano Joaquín Ricaurte le es deudor de ciento cincuenta y dos pesos por una parte y otros picos que ha recibido de su pertenencia por otras que manda que se le paguen.

15. Item, declara que le declaró que deja una cantidad en oro y plata que cree no alcanza a doscientos pesos.

16. Item, declara que le declaró que son de su pertenencia unas onzas de plata labrada en una palancana, y otras piezas.

17. Item, declara que le declaró que igualmente lo son un pupitre, un reloj, su ropa de uso y una u otra friolera.

18. Item, declara que le declaró que lo dicho y lo que resulte de la liquidación de la testamentaria de su padre, de que es la principal parte lo que debe su hermano político Eustaquio Saravia es su caudal con algunas cantidades muy cortas que le deben y constan en sus apuntes; que pagado su entierro, el físico que lo ha asistido y las cantidades que resulten en sus libros y apuntes que son muy cortas, el remanente lo deja a beneficio de sus cinco hermanos y a quien representa... (borrado).

19. Item, declara que fue su voluntad... (borrado) señor Ricaurte... (borrado).

20. Item, declara que usando del mismo poder y a nombre del testador, por la presente revoca y da por nulos los testamentos... (borrado) testamentales que hubiere hecho por escrito, de palabra o en otra forma para que ninguno valga ni haga fe en juicio o fuera de él, excepto este testamento que ordena y quiere se tenga por la última voluntad del señor José Manuel Ricaurte, su poderdante, y con él se cumpla en la forma que más haya lugar en derecho.

Así lo otorga y firma siendo testigos los señores Wenceslao Mendoza, Antonio Vera y Casimiro Porras, vecinos. Juan Manuel Torrijos. Testigos, Casimiro Zapata y Porras. Testigo, Wenceslao Mendoza.- Testigo, Antonio Vera.- Ante mí, Manuel Mendoza.

Corresponde con su matriz, y en fe de ello le signo y firmo en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil ochocientos treinta.

(Fdo.) Manuel Mendoza.

Importa con papel 7º y 6º, la matriz con papel y el poder diez pesos, dos reales. (Rúbrica de Mendoza).

Queda registrado en la oficina de registro del cantón de Bogotá al folio 14 Nº 59 del libro 5º. hoy día diez y nueve de febrero de mil ochocientos treinta.

El Secretario Municipal, (Fdo.) Manuel Cañarete.

En veinte y seis de febrero de mil ochocientos treinta, reunidos Juan M. Torrijos y Joaquín Ricaurte dijimos que aceptábamos como aceptamos en toda forma el albaceazgo que nos ha confiado nuestro hermano Manuel Ricaurte en este testamento, bajo cuya disposición falleció el diez del corriente mes y año próximos al inventario y valúo de sus bienes, derechos y demás anexos, nombrando para justipreciar aquellos a los señores Joaquín Pardo y Bernardo Pineda que nos han hecho el

favor de aceptar, ofreciendo hacerlo según su saber y enterados quienes firman con nosotros.

(Fdos.) Juan M. Torrijos.- Joaquín Pardo.- Bernardo Pineda.- Joaquín Ricaurte.

En el día veinte y seis se procedió al inventario y valúo por los señores nombrados y los albaceas en los términos siguientes:

Primeramente se pesó la plata labrada y hubo noventa y siete hojas compuestas de una palancana, un jarro, doce cucharas soperas, quince dulceras y dos servilletas, la que apreciaron a seis reales y es su valor el de setenta y cuatro pesos. Son solo	
72 pesos 6 reales .....	74
Item, un pupitre nuevo en cuarenta pesos .....	40
Item, otro chiquito viejo y muy maltratado, sin adorno, en seis pesos	6
Item, un galápago común, con freno, en veinte y cinco pesos .....	25
Item, una silla orejona, bastante usada, con freno y jáquima, en veinte y cinco pesos .....	25
Item, dos ruanas de agua, ambas muy apollilladas, a cinco pesos cada una .....	10
Item, un capote de barracán, usado, en doce pesos .....	12
Item, unas espuelas de metal plateado en ocho reales .....	1
Item, un velón con su charol en tres pesos cuatro reales .....	3-4
Item, un videl de loza en su mesita, en diez pesos .....	10
Item, una tasa de ídem, de lavarse las manos en doce reales .....	1-4
Item, unos zamarros de soche en veinte reales .....	2-4
Item, una piedra de amolar navajas de barba, en doce reales .....	1-4
Item, un cepillito en forma de plancha en dos reales .....	2
Item, un paraguas bastante usado y roto el cubo, en cinco pesos ..	5
Item, un tintero de camino y cuerno en seis reales .....	6
Item, otro de vidrio, en diez reales .....	1-2
Item, un bastón que sirve de asiento en veinte reales .....	2-4
Item, otro de estoque en doce reales .....	1-4
Item, un reloj de plata en ochenta pesos .....	80
Item, una crucesito de oro en ocho reales .....	1
Item, seis botoncitos de tumbago a seis reales cada uno .....	4-4
Item, un espejito de aumento para afeitarse, en doce reales .....	1-4
Item, una regla de madera para reglar papel, en dos reales .....	2
Item, un galápago viejo con maletón y freno, en diez y seis pesos	16
Item, una negrita como de doce años llamada Dorotea en .....	125
Item, un caballo aguillilla en lo mismo .....	125
Item, un billamarquín en ocho pesos .....	8
Item, ocho libras de munición, a dos pesos libra .....	8
Item, un sombrero blanco de pelo en cuatro pesos .....	4
Item, otro cubano en cuatro pesos .....	4
Item, otro de jipijapa .....	3
Item, 17 varas güin a 2 reales .....	4-2
Item, un prendedor de gola de azabache en .....	4
SUMA .....	602-2

Doscientos sesenta y cuatro pesos de sueldos, cuyos vales conocidos de los que le toca a esta testamentaria, trescientos sesenta y cinco pesos, dos y medio reales, por cuanto debe partirse el todo de ella cuando se pague entre los seis hijos de dicho señor general, y entonces los dichos 375 pesos 2½ reales de esta entre los cinco hermanos de nuestro poderdante.

Item, diez pesos cinco y medio reales que por la misma razón le corresponde a esta testamentaria de sesenta y cuatro pesos que adeuda a la del señor general el señor Juan José Leiva, vecino de Soatá.

Con lo cual es concluída esta testamentaria por no haber más bienes que le pertenezcan ni otras deudas activas ni pasivas, advirtiendo que a la ropa blanca no se le dio precio alguno porque murió nuestro constituyente de una enfermedad . . . ga y contagiosa, cuya autoridad excusa acreditarlo. Bogotá, abril 12 de 1831.

(Fdos.) Juan M. Torrijos.- Joaquín Ricaurte.

Este expediente se devuelve al señor Juan Manuel Torrijos por haber satisfecho el de veinte y seis pesos, dos y medio reales del caudal del finado señor Manuel Ricaurte, que como albacea entró en su poder, y queda advertido el señor Torrijos de dar cuenta a la junta de manumisión, luego que cobre lo que adeuda el Estado al señor Joaquín Ricaurte deducir el que corresponda a la manumisión.

Bogotá, agosto 3 de 1831.

El Secretario de la Junta, (Fdo.) José María García.

#### LEGAJO CUARTO

Documentos en que consta el capital que la viuda del doctor Vicente Azuero llevó al matrimonio y lo que posteriormente heredó por la muerte de su hermano el señor Manuel Ricaurte.

Cuenta respectiva a mi sobrino y hermano Manuel Ricaurte arreglada a su testamento. En ella se incluye lo que produjo el inventario y caudal que consta en las diligencias practicadas y presentadas a la Junta de Manumisión y lo que él en vida mandó repartir a sus hermanos, de que no se hizo mención en dichas diligencias, por cuanto al tiempo de su muerte ya era deuda particular a favor de sus hermanos del remanente de Guatancuy, etc.



Por setecientos veintiún pesos que importaron los avalúos de los bienes que quedaron .....	721	
Por 225 pesos que se encontraron en oro .....	225	
Por 18 pesos, cinco y medio reales en plata .....	18-5½	
Por 13 pesos que en las ropas vendidas al señor Jacobo Ricaurte eran de Manuel .....	13	
Por 25 pesos en que tenían empeñada una sortija, de los que me hago cargo por estar esta en mi poder .....	25	
Por 1.736 pesos que mandó antes de morir se le entregaran por iguales partes a sus hermanos, de que me hice cargo en el acto .....	1.736	
Por 1.036 pesos, 3½ reales que resultan líquidos a favor de la testamentaria de Miguel, sacada la anterior partida, quedando cubierto el haber de lo que le correspondió de sus padres, como consta de la cuenta líquida de dicho Manuel .....	1.036-3½	
	<u>2.772.3½</u>	<u>2.772.3½</u>
SUMA TOTAL .....		<u>3.878.1</u>

*Deducción*

Entierro, honras y demás anexos documentado .....	320-4-½
Al escribano Mendoza, del poder, testamento tanto y sellos ...	11
Al doctor Quijano por su asistencia como físico .....	80
A Joaquín, pagado con arreglo a la cláusula 14ª .....	20-4.4
A hermano Vicente, resto de todas cuentas con Manuel, 52 pesos, 5 reales, los que me ha cargado en mi cuenta con él .	52.5
Al derecho de manumisión .....	26.2
SUMA LA DEDUCCION .....	<u>694.7.½</u>

*Resumen*

Caudal .....	3.878.1
Deducción .....	<u>694.7.½</u>
Líquido para partir .....	<u>3.183.1.½</u>

Cuyos tres mil ciento ochenta y tres pesos, un real y medio partidos entre los cinco herederos, les corresponde a 636 pesos, 5 reales.

Bogotá, abril 20 de 1831.

(Fdos.) Juan M. Torrijos.- Joaquín Ricaurte.

Cuenta de lo que ha recibido Manuel Ricaurte respecto a su haber por la herencia de sus padres, la que ha corrido por mi mano como albacea del señor Joaquín Ricaurte.

En vestuario y demás gastos hechos como consta, por menor	132.3. $\frac{1}{2}$
Un ramito de piedras valuado en aquellos inventarios .....	1
Dos camisas valuadas en aquellos inventarios .....	5
Un... valuado en aquellos inventarios .....	16
Una silla brida con freno y jáquima .....	35
Un pupitre viejo sin apero ninguno id. ....	8
Entregado al señor doctor Diego Gómez por su orden para la colonización de tierras .....	64
En 95 barras de plata labrada a 6 reales .....	71
Dado por Joaquín a cuenta de arriendos de Guatancuy .....	100
Dejado por mí en su poder a cuenta de arriendos de la misma y de testamentaria de su padre al liquidar la cuenta particular de 1 <sup>o</sup> . de noviembre de 828 .....	200
Recibido por mí a las mismas cuentas .....	206.5. $\frac{3}{4}$
En varios géneros de luto para él y sus cuñadas cuando murió su mujer; en tres pañuelos de seda, dos frazadas y media pieza de zaraza de las ropas de don Vicente a cuya cuenta me los cargué .....	60
En 40 pesos que le entregué en dineros pagados por el monigote José, hijo de la Gaitán .....	40
Entregados por mí ahijado Saravia a cuenta de Guatancuy	547.2
<b>SUMA LO RECIBIDO</b> .....	<u>1.486.2. <math>\frac{3}{4}</math></u>

*Resumen*

Herencia de su padre según resta de aquella testamentaria .....	4.258.6
Ha recibido a cuenta de ella .....	1.472.3. $\frac{1}{2}$
Le resto .....	<u>2.772.3. <math>\frac{1}{2}</math></u>

Bogotá, enero 18 de 1830.

(Fdo.) Juan M. Torrijos.

En 19 de dicho me da orden entregue por iguales partes entre sus cinco hermanos la cantidad de mil setecientos treinta y seis pesos, los cuales rebajados de los dos mil setecientos setenta y seis pesos, tres y cuartillo reales, quedan líquidos mil treinta y seis pesos.

(Fdo.) Juan M. Torrijos.

Yo el licenciado José María de la Serna, secretario de esta comisión principal de secuestros de esta capital,

CERTIFICO:

Que habiéndose presentado ante el señor gobernador militar el ciudadano Juan Nepomuceno Azuero, haciendo presente

que de una de las casas secuestradas que debía ser vendida en provecho del Estado era la del español don Clemente Alguacil, situada abajo del convento de Santo Domingo en la calle de la Herrería de Solanilla, por razón de ser su dueño español emigrado y no tener ascendientes, y en consideración a no ser posible que haya postores en el día que ofrezcan comprar dicha casa de contado por la mucha escasez de, pide se mande avaluar por los maestros mayores de carpintería, albañilería y herrería, y previo el justiprecio se le dé noticia para formalizar su propuesta ofreciendo comprar la expresada casa a censo redimible. Y en su virtud se proveyó por dicho señor gobernador militar con fecha 6 de septiembre el decreto siguiente: "Sin embargo del inconveniente que expresa pase a la Junta de Secuestros para que resuelva lo conveniente, separándose el Presidente Santander."

En su consecuencia se decretó por los señores ministros de la Junta Real del Ramo con fecha 7 de septiembre lo que sigue: "Practíquese el justiprecio por los correspondientes maestros mayores, y fecho póngase en noticia del interesado.- Hay tres rúbricas.

En su cumplimiento se procedió en la misma fecha al nombramiento de evaluadores haciéndoles saber el anterior decreto a los maestros mayores de albañilería y carpintería ciudadanos Nicolás León y José María Cortázar quienes lo aceptaron y firmaron y en su cumplimiento han presentado las diligencias de avalúos y sus tenores son los siguientes: "De orden de la Junta de Secuestros pase a avaluar una casa baja, bardada de tapia y teja en el barrio de la catedral, calle de San Antonio, número 24, la que habiendo reconocido avalué en tres mil doscientos pesos, y porque conste lo firmo en Santafé noviembre 14 de 1819.- Nicolás León."

"Dijo yo, José María Cortázar, maestro mayor de carpintería: Que por orden de la Junta de Secuestro pasé a reconocer y avaluar una casa baja en el barrio de la Catedral, calle de San Antonio, número 24, y a que después de tomadas las exactas medidas y regladas sus piezas, hallo según mi leal saber y entender, por lo que respecta a mí oficio, que su valor es el de setecientos y dos pesos. Es cuanto debo decir, y porque conste lo firmo.- José María Cortázar."

En este estado se preguntó al ciudadano Juan Nepomuceno Auero formalizando la postura por las dos terceras partes del

valor de dicha casa en los términos propuestos en su anterior representación, y pidiendo que se diesen los pregones publicándolo su postura, y que no resultando quien la mejorase ni obtase derecho preferente, se le adjudicase ofreciendo afianzar la suma de dos mil seiscientos sesenta y . . . pesos a que asciende el valor de las dos terceras partes su justiprecio, y se le franquee el documento correspondiente de su compra. A lo que con fecha 15 de noviembre de 1819 se proveyó por el señor presidente de la comisión el decreto siguiente: “Dense los pregones con arreglo al derecho, y fecho dése cuenta.- Hay una rúbrica.- Señor Secretario.” Inmediatamente se hizo saber la providencia antecedente al presbítero ciudadano doctor Juan Nepomuceno Azuero.- Serna, secretario.” En cuya virtud se procedió a dar los pregones de estilo según parece de las diligencias que a la letra sus tenores son como siguen:

“En la capital de Santafé en diez y seis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve; en cumplimiento de lo pedido y prevenido en el decreto anterior, yo el secretario de la Comisión Superior de Secuestros hice comparecer al pregonero que lo es José María Castaño, y puesto en el lugar donde se acostumbra verificar las almonedas de bienes secuestrados, se pregonó diciendo en altas, claras e inteligibles voces: dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos dan por la casa secuestrada que era de la pertenencia del español emigrado don Clemente Alguacil, la cual está situada abajo del convento de Santo Domingo en la calle de la Herrería de Solanilla, y se halla avaluada con las formalidades debidas en cuatro mil y dos pesos para venderse de cuenta del Estado: advirtiéndole que los referidos dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos se dan con condición de reconocerlos a censo redimible, otorgando la seguridad necesaria a satisfacción de la Comisión. Quien quisiere hacer postura o a mejorar la que está hecha y admitida, comparezca se le admitirá la que hiciere. Y aunque en esta forma se repitió el pregón por tres veces no hubo quien mejorase la postura. Y para que conste pongo y firmo esta diligencia de que certifico.- Josef María de la Serna, secretario.”

“En la misma capital en veinte y cinco del mismo mes de noviembre, yo el secretario referido hice repetir en el lugar acostumbrado otros tres pregones en la forma que los anteriores, y no resultó postor.

Y porque conste pongo esta diligencia de que certifico.- José María de la Serna, secretario.” En cuatro de diciembre de 1819 se repitieron los pregones en la misma forma que los antecedentes y no resultó quien mejorare la postura, de que certifico.- Serna, secretario.

En trece del citado diciembre se dieron otros tres pregones en la forma que los antecedentes, y no hubo quien mejorase la postura, de que certifico.- Serna, secretario.

En este estado se procedió a dar cuenta por la secretaría haberse dado los pregones de estilo en cumplimiento del dicho de 15 de noviembre, y cuya razón su tenor es el siguiente: “Señores presidente y ministros de la Junta de secuestros: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 15 de noviembre último, se ha pregonado con las formalidades acostumbradas la casa que era de la pertenencia del español emigrado don Clemente Alguacil y que consta justipreciada en este expediente, y hasta la fecha no ha resultado postor que la mejore. Santafé diciembre 16 de 1819.- José María de la Serna, secretario. A lo que con fecha de 18 de diciembre se proveyó por el señor presidente de la Comisión el decreto siguiente: “Autos y vistos: Prócedase al remate de la casa que se refiere para el cual se asigna el día veinte y ocho del próximo entrante enero, y en efecto noticiase al público por medio de carteles, e igualmente que al Ministerio Fiscal de Hacienda Echeverri.- Serna, secretario.” “En el mismo día, mes y año, yo el secretario de la Superior Junta de Secuestros de esta capital hice saber y puse en noticia del señor ministro fiscal de hacienda nacional el decreto antecedente y demás diligencias que antes de él se han practicado en este expediente, de que quedó impuesto y firma, lo que certifico.- Hay una rúbrica.- Serna, secretario.” Incontinenti notifiqué en su persona al ciudadano doctor Juan Nepomuceno Armero el último decreto de este expediente, quedó impuesto y firma, de que certifico.- Doctor Armero.- Serna, secretario.” “Yo, el secretario de la comisión principal de Secuestros de esta provincia, certifico: que en cumplimiento de lo prevenido por el señor presidente de ella en la anterior y última providencia que aparece en este expediente, hice fijar en los parajes públicos y acostumbrados los carteles necesarios anunciando el remate de la casa del español emigrado doctor Clemente Alguacil para el día 28 del próximo entrante enero. Y para que conste firmo en Santafé a 18 de diciembre de 1819.-

Serna, secretario.- En esta virtud se procedió por el señor presidente de la Comisión al remate de la expresada casa como consta de la diligencia que aparece en dicho expediente y cuyo tenor es el siguiente: "En la ciudad de Santafé, a 28 de enero de 1820, el señor doctor José Tiburcio Echeverría, gobernador público y presidente de la Superior Junta de Secuestros de la provincia, para el remate de la casa secuestrada de la pertenencia del español don Clemente Alguacil en esta capital, se dirigió hacia la pieza alta de la escribanía de gobierno, lugar donde se acostumbraba verificar almonedas, y habiéndose traído a la vista este expediente, mandó comparecer a José María Castañeda, que hace oficio de pregonero, y de su orden por ante mí el presente secretario se pregonó la casa mencionada diciendo en altas e inteligibles voces: dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos dan por la casa secuestrada del español don Clemente Alguacil que está situada abajo del convento de Santo Domingo, en la calle de la Herrería de Solanilla, la cual después de haberse valuado y pregonado con las formalidades debidas, se ha mandado rematar en este día de cuenta del Estado; cuya cantidad ofrecen reconocer a censo redimible pagando el competente rédito, bajo las seguridades que corresponden, parezca se le admitirá la que hiciere; y aunque en estos términos se repitió el pregón por espacio por más de dos horas, no hubo quien dijese cosa alguna ni mejorase la postura hasta que siendo cerca de las doce del día su señoría mandó apercibir a remate, diciéndose a la una, a las dos, a la tercera, y si no hay quien puje ni diga más, que buena pro haga al rematador.

En cuyo estado compareció éste, que lo es el presbítero Juan Nepomuceno Azuero después de haber prestado el juramento de derecho, prometió cumplir bien y fielmente con el tenor del remate de la citada casa, y otorgar la competente escritura de seguridad.

Y para que conste firma esta diligencia con el señor gobernador presidente por ante el secretario que certifico.- Echeverría.- Doctor Juan Nepomuceno Azuero.- José Clímaco de la Serna, secretario." Y en su cumplimiento procedió dicho doctor Juan Nepomuceno Azuero a otorgar la correspondiente escritura de seguridad como consta de la certificación que aparece en dicho expediente dada por el escribano de gobierno, y cuyo tenor a la letra es como sigue:

“Certifico: que hoy día de la fecha se ha otorgado por ante mí en mi registro corriente de instrumentos públicos por el ciudadano Juan Nepomuceno Azuero, una escritura de reconocimiento a favor del Estado por cantidad de dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos, con calidad de reconocerlos a censo redimible como procedentes de la compra que en pública almoneda hizo de la casa sujeta, materia de este expediente, la que para seguridad de dicha cantidad queda hipotecada a favor del Estado; y a mayor abundamiento ha dado por su fiador llano y principal pagador al ciudadano Luciano Zamora, quien se ha constituido como tal con la general de sus bienes, y cuya escritura queda firmada por las partes y autorizada por mí, y para que conste pongo la presente en Santafé a siete de febrero de mil ochocientos veinte.- Eugenio de Elorga.” Y en su virtud se decretó por el señor presidente de la Junta con fecha 7 de marzo lo siguiente: “Resultando de la nota anterior que el ciudadano Juan Nepomuceno Azuero ha otorgado la escritura de reconocimiento a favor del Estado por la cantidad en que se le remató la casa, sujeta materia de este expediente, se... la referida escritura, y en su virtud désele por el secretario del ramo el respectivo documento y póngase en posesión de dicha casa a su hermano doctor Vicente Azuero que es quien gestiona por el doctor Juan Nepomuceno.- Echeverría.- Serna, secretario.”

En el mismo día yo el secretario impuse en el anterior decreto al ciudadano doctor Vicente Azuero, y firma.- Doctor Azuero.- Serna, secretario.

En cumplimiento de lo mandado por el señor presidente de la comisión en la anterior providencia, yo el secretario de ella procedí a dar posesión de la expresada casa al ciudadano doctor Vicente Azuero, como consta de la diligencia cuyo tenor a la letra uno en pos de otro es como sigue: “En la ciudad de Bogotá a cinco de mayo de mil ochocientos veinte, yo el secretario de esta comisión de embargos en cumplimiento de la providencia que antecede, pasé en asocio del doctor Vicente Azuero a la casa, sujeta materia de este expediente, y constituido en ella le tomé de la mano y entregándole todas las llaves de las piezas le dí posesión en nombre del Estado, y como apoderado de su hermano el doctor Juan Nepomuceno Azuero, que la recibió personal y actual, vel cuasi en debida forma, quedando los vecinos de ella intimados para que lo tengan por dueño y señor

de dicha casa, y firma el citado doctor por ante mí de que certifico." Vicente Azuero.- Serna, secretario.

En cumplimiento a lo mandado en el decreto de 7 de marzo y a pedimento de la parte, doy la presente que firmo en Bogotá a 5 de mayo de 1820.

(Fdo.) José María de la Serna, secretario.

Queda tomada razón de este documento manifestado hoy día de la fecha en el octavo protocolo al folio 122 número 117 de esta oficina de Hipotecas.

Santafé, mayo 5 de 1820, décimo.

(Fdos.) Francisco Javier Gómez.

Antonio de

Derechos 8 reales. (Rúbrica de

En la ciudad de Bogotá, a cuatro de noviembre de mil ochocientos veintitres, los señores ministros de la Tesorería General de la República, por ante mí el presente escribano de Hacienda, para dar cumplimiento a la superior resolución de 19 de agosto próximo pasado, comunicada por el señor Intendente de este Departamento con fecha a... que corre a fojas 299 del legajo de secuestros, por la cual la comisión de repartos de bienes nacionales ha adjudicado al señor doctor Vicente Azuero por cuenta de los tres mil trescientos veintitres pesos endosados a su favor por el sargento Juan E. Rice, y el soldado Jacobo Bethegonnan, procedentes del haber militar a que se les declaró acreedores: los mil doscientos trece pesos cinco y tres cuartillos reales, residuo del valor de la casa que se remató al presbítero doctor Juan Nepomuceno Azuero, sita en el barrio de la catedral, perteneciente al fondo de bienes nacionales por la emigración del español Clemente Alguacil; asimismo se le adjudicaron los diez y nueve pesos, dos y medio reales de los réditos vencidos desde 5 de mayo último hasta la fecha.

En su consecuencia y para que tenga efecto la indicada adjudicación, proceden dichos señores a nombre del Estado a ceder y traspasar a favor del expresado doctor Vicente Azuero los mismos derechos y acciones que tiene el erario a esta cantidad, para que desde hoy en adelante la disfrute y use de ella como propia. Y para su constancia firman dichos señores el



presente documento de cesión y traspaso en favor del mencionado doctor Vicente Azuero, por ante mí, de que doy fe.

(Fdos.) José Luis Carbonell. Juan de Dios Olano.

Ante mí, Javier Gómez.

Pagó en este monasterio de Nuestra Señora de la Concepción de Bogotá el señor doctor Vicente Azuero la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho pesos, cinco reales que quedan abonados a su favor en esta forma: doscientos pesos a cuenta del principal de mil y doscientos pesos que a virtud de orden del Supremo Gobierno de la República, fecha 30 de junio del año próximo pasado de 1823 se le obligó a reconocer en cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, dos y cuartillo reales de la de 2.668 pesos en que le fue rematada al señor su hermano doctor Juan Nepomuceno Azuero la casa secuestrada al español don Clemente Alguacil por la misma que este adeudaba con inclusión de réditos al indicado monasterio, y los doscientos noventa y ocho pesos, cinco reales restantes, por los réditos devengados por aquel principal desde el 6 de enero de 1819 en que debió satisfacerlos Alguacil hasta el 31 de enero del presente año, advirtiéndose que aunque estos importan en el tiempo que median dentro de las fechas expresadas 304 pesos 2 reales, se le pasan en cuenta cinco pesos, cinco y cuartillo reales que en mayor partida satisfizo al Estado por el rédito de toda la cantidad del remate tirado hasta el 5 de mayo de 1823. En cuya virtud solo quedan de cargo de dicho doctor Vicente Azuero como poseedor de la casa expresada.

En la ciudad de Bogotá, a diez de junio de mil ochocientos veinticuatro, ante mí el escribano público del número y testigos, pareció presente el señor doctor Vicente Azuero, vecino de esta capital, a quien doy fe conozco y dijo: que don Clemente Alguacil, por escritura otorgada ante mí a veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos diez y ocho, reconocía al monasterio de la Concepción de esta capital, el principal de mil y doscientos pesos, para cuya seguridad y la de sus correspondientes réditos, hipoteca expresamente las tierras de su pertenencia situadas en la parroquia nueva de Nuestra Señora del Rosario de Tena. Que habiendo emigrado dicho don Clemente Alguacil, se le secuestraron estas tierras y también la casa de su habitación situada en el barrio de esta catedral, calle de San Antonio, número cuatro, la misma que se le remató en pública subasta

al señor doctor Juan Nepomuceno Azuero, hermano del otorgante según resulta de certificación dada por el secretario de la comisión principal de secuestros, su fecha 5 de mayo de ochocientos veinte, la que se me ha manifestado y he devuelto a la parte, de que doy fe.

Que habiéndosele adjudicado al otorgante por la comisión de repartos de bienes nacionales la cantidad de mil doscientos trece pesos, cinco y tres cuartillos reales, residuo del valor de dicha casa, según así aparece del documento que se me ha manifestado y he devuelto, de que doy fe.

Y habiendo traspasado dicho su hermano doctor Juan Nepomuceno Azuero (según expresa) el derecho que a la citada casa tenía adquirido, y estando obligado a reconocer el mencionado principal de mil y doscientos pesos en favor del monasterio de la Concepción, y teniendo ya satisfechos doscientos pesos y los réditos que se adeudaban por haberse así convenido, solo queda adeudando mil pesos, como así resulta de documento dado por la muy reverenda madre abadesa y su síndico, su fecha 1<sup>o</sup>. de febrero del corriente año, que se me ha manifestado y fue devuelto, de que también doy fe.

En su virtud otorga que se subroga en el reconocimiento de un mil pesos en favor del expresado monasterio de la Concepción de esta capital.

Para su seguro y el de sus correspondientes réditos de un cinco por ciento anual, hipoteca la misma casa que promete no gravar ni en manera alguna enajenar sin expreso consentimiento de la parte o redención de uno y otro, y lo hecho en contrario no valga ni el tercero adquiera derecho y pase a su poder con esta carga y gravamen de hipoteca.

A su cumplimiento y firmeza obliga sus bienes y rentas en general con las sumisiones y renunciaciones necesarias.

Enterada la muy reverenda madre abadesa del monasterio de la Concepción y su actual síndico del contenido de esta escritura dijeron que la aceptaban y aceptaron por estar a su satisfacción.

Quedan advertidos que del presente instrumento se debe tomar razón en el oficio de hipotecas dentro de ocho días para poder perseguir la finca contenida.

Firman siendo testigos los señores Joaquín Zapata y Porras.- Antonio Muñoz y Antonio Vera, vecinos, doy fe.

En este estado compareció el señor doctor Juan Nepomuceno Azuero y dijo que era corriente había traspasado en su hermano el señor doctor Vicente Azuero el derecho que tenía a la casa de que se trata y la misma que se le remató en la comisión principal de secuestros como de la pertenencia de don Clemente Alguacil, y en prueba de ello suscribe la presente siendo testigos los mismos, de que doy fe.

Doctor Vicente Azuero.- Doctor Juan Nepomuceno Azuero.- Micaela de la Concepción, abadesa.- Manuel Guzmán.- Eugenio de Elorga.

En la ciudad de Bogotá, a cinco de agosto de mil ochocientos treinta y tres, ante mí el escribano público del número y testigos pareció presente en uno de los locutorios del monasterio de Nuestra Señora de la Concepción, la actual muy reverenda madre abadesa, asociada de su síndico el señor Manuel Guzmán, a quien doy fe conozco y dijeron: que el señor doctor Vicente Azuero ocurrió a la citada muy reverenda madre abadesa solicitando se le diese por libre de la hipoteca de mil pesos que reconoce al mismo monasterio, la parte del terreno que desmembró de su casa para edificar una nueva con su correspondiente solar, y que habiéndose hecho la correspondiente... al definitivo, y habiendo este prestado su consentimiento, en su virtud otorgan que dan por libre de la responsabilidad de dicha hipoteca el terreno desmembrado de la área de aquella casa y lo edificado en él, subsistiendo siempre la hipoteca en el resto del terreno y casa que habita con el expresado señor doctor Azuero. Y firman siendo testigos los señores Manuel Santos, Francisco García y Domingo Cuevas, vecinos, doy fe. Mariana del Sacramento, abadesa.- Manuel Guzmán.- Eugenio de Elorga.

Concuerda con la escritura de que va fecha mención, a que me remito, y para que conste de requerimiento de la parte, doy el presente que signo y firmo en Bogotá, a siete de agosto de 1833. (Hay un signo).

(Fdo.) Eugenio de Elorga.

Derechos con papel y... cuatro pesos... real. (Rúbrica de Elorga).

La toma de razón de la escritura que aquí se menciona se halla a fojas 213v., N<sup>o</sup> 207 del cuaderno protocolo.

Bogotá, agosto 10 de 1833.

(Fdo.) José María García.

N<sup>o</sup>. 1<sup>o</sup>.

Legajo quinto con diez fojas que tenía el finado doctor Vicente Azuero, cuando contrajo matrimonio con la señora Indalecia Ricaurte.

N<sup>o</sup>. 2<sup>o</sup>.

Legajo sexto con doce fojas útiles.

Documentos en que constan las deudas que había en contra de la testamentaria del finado doctor Vicente Azuero.

#### CAPELLANIAS DEL CABILDO ECLESIASTICO

Como colector del Muy Venerable señor Deán y Cabildo,  
Recibí del señor ... (borrado)

La cantidad de cuarenta y ocho pesos, rédito correspondiente al principal de novecientos veinte pesos que a favor de las expresadas reconocen sobre una casa de un año.

Cumplido el 7 de octubre de 1844.

Bogotá, nueve de abril de 1845.

(Fdo.) Marcelino Echeverría.

Vale 48 pesos.

#### CAPELLANIAS DEL CABILDO ECLESIASTICO

Como colector del muy venerable señor Deán y Cabildo, recibí del señor Joaquín Ricaurte, albacea del síndico señor doctor Vicente Azuero la cantidad de mil y quinientos que a favor de las expresadas reconoce sobre su casa de un año, cumplido en 18 de julio de 1844.

Bogotá, 18 de enero de 1845.

(Fdo.) Marcelino Echeverría.

Vale 75 pesos.

Hemos recibido de la señora Indalecia Ricaurte, viuda del doctor Vicente Azuero, la cantidad... (borrado)... en la calle de Las Cunitas, y son réditos vencidos en 31 de enero de 1845.

Bogotá, abril 14 de 1845.

(Fdos.) María Josefa de Santa Teresa.

Benigno Orvegozo.

50 pesos.

#### TESORERIA CANTONAL

Bogotá, 4 de marzo de 1845.

Recibí de la señora Indalecia Ricaurte cinco pesos, rédito de un año de la merced de una paja de agua que disfruta la casa de su pertenencia en el barrio la Catedral, calle abajo del chorro de Santo Domingo, cumplido el 31 de diciembre de 1844.

(Fdo.) J. Sandino.

Los entregó el señor Joaquín Ricaurte.

(Fdo.) Sandino.

La Esperanza, abril 14 de 1842.

Amigo y compadre Mac. Dowall:

He sabido que ha regresado usted de..., también sabrá usted que se ha contratado con el doctor Tallen la extracción de la platina del Tunn... En esta... contesto una anterior suya, ratificándole mi oferta de dejar a usted la mitad de las utilidades de mi tercera parte, lo que es lo mismo, la sexta parte de las utilidades netas de toda la empresa, deducido todo gasto hecho o por hacer, siendo que usted está siempre dispuesto a hacer los gastos que corresponden a mi tercera parte, según me manifestó en aquella.

Si usted creyere conveniente puede hacer dos documentos de igual tenor sobre el particular arregladas las bases de esta casa y mandármelos para devolverle el uno firmado por mí; puede también tomar las decisiones necesarias para acudir con la parte de gastos.

Me aseguran que en 13 barrenos con... tinos sacaron platina, de modo que muy pronto seremos ricos.

Me acuerdo que en otra anterior me dijo usted que iba a comprar o que le ofrecieron en venta un trapiche.

Por si pudiera convenirme, sírvase expresar cual sea el diámetro de los cilindros y número de ruedas y otras circunstancias, cual su valor y donde se halle.

Ojalá se sirviese noticiarse e informarse si en Pacho se crean capaces de hacer un trapiche bien torneado y con sus correspondientes ruedas.

Al fin he contratado la construcción de mis hornillas con un albañil inglés, William Protheroe, que ha de venir en estos días.

Indalecia y Nieves... tienen salud y piensan... y sus chinitos con el cariño de siempre.

Su afectísimo pariente y amigo,

(Fdo.) Vicente Azuero.

Memorias al gran... de Tíquisa y su compañía.

Puede escribirme por el correo a la Mesa.

Los infrascritos a saber: de una parte Vicente Azuero por sí, y de la otra Alejandro Mac-Dowall, también por sí, decimos: Que siendo el primero de los dos dueño de la tercera parte del derecho exclusivo concedido por la gobernación de esta provincia de Bogotá, para extraer del fondo del río Funza en el sitio de Puente Grande la platina y cualesquiera otros metales preciosos que se cree existen allí, según las noticias adquiridas por el señor Pedro Ibáñez, y cuyo derecho exclusivo ha recaído por terceras partes en este mismo sujeto, en el señor Juan Nepomuceno Duque y el referido Azuero, según consta del documento que otorgaron en la hacienda de la Esperanza con fecha veinte y siete del mes de octubre último, hemos celebrado con relación a la tercera parte derecho perteneciente a Azuero, el contrato siguiente:

Artículo 1º. = Mac-Dowall se compromete a impender por razón de esta tercera parte, todos los gastos que sean necesarios para la operación de extraer la platina y demás metales indicados, subrogándose en la obligación que sobre el particular tiene Azuero en razón de su acción en la empresa, y contrayendo el deber de contribuir por estos con las cuotas o contin-

gentes que le correspondan, según las existencias del encargado de dirigir esta operación, que es el señor Tomás Fallon, a cuyo efecto deberá entenderse con el señor Juan Nepomuceno Duque, a quien la compañía empresaria ha facultado para suministrar los recursos al señor Fallon. Por consiguiente Azuero queda exento de contribuir para los gastos expresados, y sean cuales fueren los que requieran los trabajos que hayan de emplearse en la extracción de la platina y demás metales de que se ha hablado, a juicio del señor Fallon y del señor Duque, toca a Mac-Dowall hacer lo que hubieran de corresponder a Azuero por su tercera parte.

Artículo 2º. Azuero cede y traspasa a favor de Mac-Dowall mediante el comprometimiento que este contrae por el artículo anterior, la mitad de la acción que, según se ha expresado, tiene en la empresa, la cual, como queda dicho, consiste en la tercera parte del total de los derechos adquiridos por la compañía privilegiada; de cuya tercera parte solo se reserva la mitad que es una sexta parte del mismo total de los derechos adquiridos, deducida del total de las utilidades netas.

En fe de que lo dicho ha sido pactado por nuestra mutua y espontánea voluntad, y de que a ello nos comprometemos con nuestras personas y bienes, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor y forma, en la Esperanza a quince de noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.

(Fdos.) Vicente Azuero.- Alejandro Mac-Dowall.

---

Recibí del señor Joaquín Ricaurte como albacea testamentario del señor doctor Vicente Azuero la suma de cinco pesos cinco reales (5-5), valor de veinte y cinco sellos quintos y diez sellos sextos que mandó pedir para su expendio en la parroquia de San Antonio en carta de 2 de octubre del año de 1843.

Bogotá, seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

(Fdo.) José Martínez Recamán.

Socorro 8 de noviembre de 1821.

Señor Joaquín Ricaurte.

Muy estimado amigo y señor: Mi sobrino Vicente Azuero, como que es de la compañía de comercio, agricultura y camino

de... contrajo la deuda de sesenta y cuatro pesos (\$ 64) en una liquidación que hizo la comisión directiva; yo como su recomendado los avisé de esta deuda, entonces me mandó vales endosados, que devuelvo a usted, para que yo cobrara de Melitón Meneses la cantidad de cuarenta y ocho, y que lo restante nos lo mandaría; yo hice cuanto se pudo para indagar el paradero de Meneses, pero esto no se ha escapado de la canal de Charalá cuando el doctor Juan Nepomuceno Azuero lo perseguía por esta misma deuda, pues los que han suplido el dinero para pagar... cargo de réditos del dos por 100 mensual, que hacen responsable como apoderado de mi sobrino Vicente. Entiendo que usted es albacea de él, y por lo mismo acudo a usted para que se cubra esta deuda, y que comprobaré... necesario, aunque bastante lo acredita el vale que le remito, y tal vez aparezca por allá Meneses. Me molestan mucho por los 64 pesos de esta deuda y aun me han hecho cargo de réditos. Yo espero de su actividad y eficacia sea... y por lo mismo no lo molesto más.

Sea usted tan feliz como lo desea su constante amigo y...

(Fdo.) José Joaquín Plata.

Adición. Sírvase saludar a mi nombre y el... a mi sobrina Indalecia a quien escribí a nombre de ambos y no he recibido contestación, la disculpo.

Señor doctor Vicente Azuero.

A E. Bulla debe:

1543...

Bogotá, 3 de febrero de 1845.

(Fdo.) ... Bulla.

---

Legajo 7º. Consta de veinte y ocho fojas.

Documentos relativos a los gastos de exequias y entierro del finado doctor Vicente Azuero.

---

Recibí del señor Valerio Ricaurte doce pesos (12 pesos) para pagar la área de tierra en el cementerio donde se sepultó el túmulo que encierra el cadáver del doctor Vicente Azuero.

Bogotá, 1º. de octubre de 1844.

(Fdo.) Francisco J. Leal.

---



## DEL PARROCO DE LA CATEDRAL

7 pesos. Hoy día de la fecha concedo licencia para que se hagan las exequias en el Convento de Santo Domingo al cadáver del doctor Vicente Azuero. Se han cubierto los derechos parroquiales.

Bogotá, 2 de octubre de 1844.

(Fdo.) Juan Crisóstomo García.

\$ 10.

Cuenta de las misas que se aplicaron por el alma del finado doctor Vicente Azuero en las exequias que se hicieron en esta iglesia de Predicadores el día... de octubre de 1844.

Antonio María Gutiérrez...

(Fdos.) Felipe Ortiz, Fray Joaquín Saavedra.- Felipe Buenaventura.- Doctor Pedro Caballero.- Fray José Díaz.- Bermúdez.- Fray Custodio Castillo.- Doctor Ricardo Téllez.- Juan Nepomuceno Camargo.- Juan Nepomuceno Rodas.- ... Alvarez.- Ramón Granados.- José Anselmo Monzón.- José Dionisio Aguirre.- Fray J. Isidoro ...- Manuel L. Gutiérrez Antonio J. ...- Fray Joaquín Aráoz.- Fray Luis Flores.- Ramón Prada.- Francisco Gutiérrez.- Pedro ...- Atanasio Osorio.- Fray José Joaquín Páez.- Fray Policarpo Avila.- Fray Isidro Saavedra.- Fray Joaquín Abondano.- Fray José Caban... Núñez.- Fray Leandro María Pulido.- Fray José María Rueda.- Fray Felipe de Ariza.- J. Manuel María Maldonado.- Fray Antonio Novoa.- Fray Rafael Rojas.- José Manuel Romero.- Nepomuceno Jiménez.- Fray Gregorio Rico.- Juan María Torrijos.- Fray Joaquín Rojas.- José Eusebio Vargas.- José Antonio Guzmán.- Fray Eugenio Torrente.- Marcos A. Niño.- Fray Domingo Espitia.- Fray Francisco Mora.- Juan Agustín Vásquez.- Juan de Dios Martínez.- Víctor Maseira.- Vicente Antonio ...- Manuel Gómez.- Anselmo M. Moreno.- Miguel Vásquez Pose.- Fray Gervasio García.- M. J. Cáceres.- Anacleto Salavarrieta.- Fray Lucas Rodríguez.- ... Orjuela.- Antonino Gómez.- Manuel Gómez Londoño.- Miguel ...- Carlos Vásquez.- José Gómez Clavijo.- Fidel Gómez.- Lino Calvo de Acero.- J. Antonio González.- Juan José Ardila y Plata.- Pedro ... Arias Ugarte.- Doctor Zubieta.- ... Marcos González.- Fray José Andrés Forero.- Pedro José Angel.- Antonio M. Díaz.- Fray Rafael Calvo.- Justo González.- Miguel A. Dávila.

Como consta de las firmas de los señores sacerdotes que celebraron las misas en las exequias del señor doctor Vicente Azuero, suman las limosnas a razón de ocho reales cada una, setenta y ocho pesos.

Bogotá, 9 de octubre de 1844.

(Fdo.) Fray Luis Flores.

Como guardián de este convento de españoles, he recibido del señor Valerio Ricaurte nueve pesos (\$ 9) para la misa, vigilia y responso por el alma del señor doctor Vicente Azuero, que se celebran sus exequias funerales en la iglesia de Predicadores.

Bogotá, 7 de octubre de 1844.

(Fdo.) Fray José María Torres, guardián.

Recibí del señor Máximo Valerio Ricaurte nueve pesos de los derechos de misa y vigilia, responso y asistencia a las exequias fúnebres del finado doctor Vicente Azuero en la iglesia de Predicadores de esta capital, convento de Agustinos Calzados. Bogotá, octubre 9 de 1844.

(Fdo.) Fray Andrés María Vásquez, Prior.

Bogotá, octubre 7 de 1844.

Recibí del señor Valerio Ricaurte nueve pesos para misas, vigilia, responso y asistencia a las exequias funerales del señor doctor Vicente Azuero, y para que conste, doy el presente.

(Fdo.) Fray ... (borrado).

Recibí del señor Valerio Ricaurte, ciento veinte y cinco pesos (125) por la hechura de un cajón de madera de rosa y otro de madera común, para colocar el cadáver del doctor Vicente Azuero.

Bogotá, 8 de octubre de 1844.

(Fdo.) Agustín Garay.

Recibí del señor Valerio Ricaurte catorce pesos (\$ 14.) por la hechura de un cajón de cinc para poner el cadáver del doctor Vicente Azuero.

Bogotá, 8 de octubre de 1844.

(Fdo.) Andrés Pérez Pose.

El señor Valerio Ricaurte a Raimundo Santamaría debe:	
Por dos paraguas de seda, \$ 5 .....	11
Por nueve láminas de a 4 libras cinc, 18 .....	20
	<hr/>
SUMA .....	31
... (Borrado).	
Importa la merma y alquiler de los doscientos cirios, entre ellos ciento enteros que sirvieron para las exequias del señor doctor don Vicente Azuero, cincuenta y siete pesos cinco reales .....	57-5
De alquiler de doscientos hacheros, 13 pesos .....	13
Para el alquiler de veinte y un paños para enlutar la iglesia, diez pesos cuatro reales .....	10-4
De los peones que cargaron todo lo necesario, tres pesos cuatro reales .....	3-4
De valor de una pieza de lienzo azul, para ayuda de tapolar ven- tananas, ocho pesos .....	8
De magué y tachuelas, cuatro reales .....	0-4
De mi trabajo y los que me ayudaron, veinte pesos .....	20
	<hr/>
Suma esta cuenta ciento once pesos un real .....	111-1

(Fdo.) Pedro Pablo Sarmiento.

Santafé de Bogotá, octubre diez del año de 1844.

Recibí del señor Valerio Ricaurte cien pesos (\$100), li-  
mosna dada por las exequias del finado señor doctor Vicente  
Azuero, hechas en este convento máximo de Predicadores de  
Bogotá, 20 de octubre de 1844.

(Fdo.) ... (borrado) González.

Recibí del señor Valerio Ricaurte ciento once pesos de los  
gastos de cera, hacheros y paños negros para las exequias que  
se celebraron en nuestro convento de Predicadores el día 8 de  
los corrientes por el alma del señor doctor Vicente Azuero. Se  
hace la cuenta presentada por el señor Pedro P. Sarmiento, y  
para que conste doy el presente en Bogotá a 26 de octubre de  
1844.

(Fdo.) Fray Luis Flores.

Recibí del señor Valerio Ricaurte ciento veinte pesos tres  
reales que importó la construcción del sepulcro del señor doctor  
Vicente Azuero, y por los días que estuve ocupado en la Mesa  
y en el camino conduciendo el cadáver. Dicha cantidad la he  
recibido en la forma siguiente:

Treinta pesos seis reales por mi trabajo, veinte pesos siete reales invertidos en pagar a los oficiales y peones que me ayudaron, y sesenta y ocho pesos seis reales invertidos en materiales.

Bogotá, 15 de octubre de 1844.

121 pesos 3 reales.

(Fdo.) Guillermo...

Recibí del señor Valerio Ricaurte la cantidad de veinte y seis pesos cinco reales que se invirtieron en la compra de varias cosas para las exequias del finado doctor Vicente Azuero, las cuales hice por recomendación de dicho señor Ricaurte, según la relación que hago a continuación.

.....	3-6
Tachuelas un paquete .....	1
Clavos .....	4
..... del coche y cajón .....	7-4
Pagado a una mujer que cosió las cortinas .....	1

---

113-6

Alfileres para prender las cortinas ....

Seda para id. ....

Un par de guantes de seda negros.

Un par zapatos para el criado que manejó el coche al cementerio.

Una maleta para colocar el cadáver en el cajón.

Una libra aceite de almendras que se gastaron en el embalsamamiento del cadáver.

Una resma papel para los boletos.

Bogotá, 16 de octubre de 1844.

(Fdo.) Francisco J. Leal.

... (borrado).

Recibí del señor Valerio Ricaurte la cantidad de treinta y siete pesos, valor de varias botellas de aguardiente que compré en el estanco para la conservación del cadáver del doctor Vicente Azuero.

Bogotá, 6 de febrero de 1845.

(Fdo.) José María Rubio.

Recibí del señor Valerio Ricaurte veinte pesos por la composición del coche para conducir el cadáver del señor doctor Vicente Azuero, y para que conste lo firmo.

Bogotá, 9 de octubre de 1844.

A ruego de Rudesindo González, José Cruz Lesaca.

Recibí del señor Valerio Ricaurte ocho pesos (\$ 8) por el género y hechura de un vestido de pana negro que hice al criado que condujo el coche en las exequias del señor doctor Vicente Azuero.

Bogotá, 16 de octubre de 1844.

(Fdo.) Miguel Quintero.

Importa la merma y alquiler de las 18 velas y cuatro de haz torneados que sirvieron para velar el cuerpo del señor doctor Vicente Azuero, y en cirios que sirvieron para el acompañamiento en la conducción del cuerpo del finado señor a la iglesia de Santo Domingo, veinte y nueve pesos dos reales, entrando los peones que cargaron dichos cirios.

(Fdo.) José Trinidad García.

Octubre 10 del año de 1844.

Recibí del señor Valerio Ricaurte seis pesos por la impresión de cuatrocientas esquelas de convite para las exequias de don Vicente Azuero.

Bogotá, 21 de noviembre de 1844.

(Fdo.) José A. Cualla.

(Son 6 pesos).

Recibí del señor M. Valerio Ricaurte la cantidad de ciento un pesos cinco reales por el valor de los medicamentos gastados en el embalsamamiento del cadáver del señor doctor Vicente Azuero, los cuales fueron tomados en esta mi botica.

Bogotá, 20 de marzo de 1844.

(Fdo.) Francisco y Luis Convers.

(Son, \$ 101.5).

Recibí del señor Valerio Ricaurte la cantidad de ochenta y nueve pesos, cinco y medio reales para satisfacer con ellos a Juan Cruz ... (borrado) condujo el cadáver del doctor Vicente Azuero a esta capital, de conformidad con la sentencia pronunciada por el juez letrado del circuito, también por los derechos y papel sellado gastado en el mismo asunto, a pago como recomendado para seguir este juicio, como que contrató el carricoche, doy el presente.

Bogotá, 16 de enero de 1845.  
 (Fdo.) Francisco J. Leal.  
 (Son 89/151½).

El señor Valerio Ricaurte a Pedro Villalobos debe:

Por 463/4 pana negra de superior calidad .....	35½
Por 6 id. valenciana negra 1½ .....	1.1
Suma treinta y seis pesos uno y medio reales .....	\$ 36-1½
Recibí la suma que se expresa en esta cuenta.	
Bogotá, 11 de noviembre de 1844.	
(Fdo.) P. J. Villalobos.	
Vendí al señor Valerio Ricaurte	

40	
8 Fleco en lana amarilla a 24 pesos .....	15
24 S. para ... (borrado) .....	16
	P. 33

Recibido .....

... (borrado).

Cuenta que el que suscribe presenta a los señores albaceas del finado señor doctor Vicente Azuero, de los gastos hechos por... (borrado) en la embalsamadura del cadáver y exequias funerales.

Por la área de tierra en el cementerio .....	12
Por la licencia del cura de la Catedral .....	10
Por lo pagado por misas .....	78
Por lo pagado a las tres comunidades que asistieron a las exequias y cantores de responsos .....	27
Por lo pagado al maestro Agustín Garay por dos cajones para el cadáver, uno de rosa y otro común .....	125
Por lo pagado a Andrés Noval por la hechura del cajón de cinc .....	14
Por el valor del cinc comprado al señor R. Santamaría .....	20
Por lo pagado al señor Nicolás Quevedo por la música y canto .....	75
Por lo pagado a los muy reverendos padres de Santo Domingo en exequias y demás gastos de cera, luto, peones, etc. ....	211-1
Pagado al señor ... Prodero por la construcción de la bóveda o sepulcro, pago de oficiales y peones y materiales invertidos en ella .....	120-3
Por lo pagado al señor Francisco Leal para la compra de varios útiles que por menor constan en el recibo .....	235
Por el aguardiente gastado en la conservación del cadáver ....	53-4
Por lo pagado a Rudesindo González por el trabajo de enlutar coche, caballo y cajón .....	20
Por lo pagado al maestro Miguel Quintero por el valor del vestido para el criado que condujo el coche hasta el cementerio .....	8

Por lo pagado de la merma de la cera que se puso en la sala de la casa .....	29-3
Por la impresión de 100 boletas .....	1
Pagado al señor Francisco Convers por las drogas que se gastaron en su embalsamadura del cadáver .....	101-5
Por lo pagado a Juan Krishs, según la sentencia del juez letrado del Circuito por la rotura del coche que condujo el cadáver de Balsillas a esta capital .....	89-5
Por lo pagado a los señores Pedro Villalobos y Manuel Ramos por pana negra y flecos para el coche y caballo .....	69-1
Por los derechos de entierro pagados al cura de la Mesa .....	7
	<hr/>
	1.100.3

Bogotá, 6 de febrero de 1845.

(Fdo.) M. Valerio Ricaurte.

Como tesorero cantonal he recibido del señor Joaquín Ricaurte, albacea del señor doctor Vicente Azuero, quinientos sesenta y cinco pesos y tres cuartillos reales por igual suma que importaron los derechos de manumisión de aquella testamentaria según la liquidación formada por esta tesorería y aprobada por el Concejo.

Bogotá, setiembre 5 de 1845.

(Fdo.) Felipe Sandino.

Señor Juez Letrado.

Joaquín Ricaurte ante usted respetuosamente digo:

Que habiendo sido nombrado albacea por mi cuñado el finado doctor Vicente Azuero, procedí a hacer el inventario y avalúo de los bienes que dejó dicho finado; y habiéndose concluido y finalizado se pasó a la junta de Manumisión y hecha por ella la liquidación de lo que le correspondía a dicho ramo, se satisfizo, como consta del recibo que se acompaña.

Practicadas estas diligencias he creído de mi deber solicitar del juzgado la aprobación de dichos inventarios, para lo cual los presento en siete legajos y pido que se me manden devolver en el momento que sean aprobados.

A usted suplico provea como solicito, pues juro no proceder de malicia y protesto lo necesario.

(Fdo.) Joaquín Ricaurte.

Autos.

Proveyóse por el señor juez letrado de hacienda.

Bogotá, seis de setiembre de 1845.

(Fdo.) Leiva.

Pagó el señor Joaquín Ricaurte siete pesos, cinco reales de derechos de vista y autos.

Vistos: traslado a la señora viuda y al tesorero de manumisión, quienes podrán evacuarlo en un solo escrito.

Proveído por el señor juez letrado de hacienda. Bogotá, 13 de octubre de 1845.

(Fdo.) Leiva.

En 14 de id. lo notifiqué a la señora Indalecia Ricaurte.

(Fdos.) Indalecia Ricaurte de Azuero.- Leiva.

En id. al señor tesorero de rentas de manumisión.

(Fdos.) Sandino.- Leiva.

Señor Juez Letrado de Hacienda:

Indalecia Ricaurte, viuda del doctor Vicente Azuero, ante usted digo: que hoy se me ha notificado un auto por el que se me da traslado del escrito presentado por el albacea de mi finado esposo en que pide la aprobación de los inventarios, avalúos y demás diligencias de su cargo, y como no tengo que objetar a ellas por mi parte puede dárseles la aprobación pedida.

Así es justicia por la que a usted pido que dando por contestado el traslado, provea lo que convenga.

(Fda.) Indalecia Ricaurte de Azuero.

Señor Juez Letrado:

El infrascrito tesorero cantonal nada tiene que objetar por su parte a las diligencias practicadas por el albacea del finado doctor Vicente Azuero por haberse satisfecho los derechos correspondientes al ramo de manumisión íntegramente, y en consecuencia puede darse la aprobación que se solicita.

(Fdo.) Felipe Sandino.

Autos y vistos: de consentimiento de los interesados apruébase cuanto ha lugar en derecho las diligencias de inventario, división y partición de los bienes que fincaron por la muerte



del doctor Vicente Azuero hechas extrajudicialmente por mi albacea en virtud de lo dispuesto por el testado y en uso del permiso concedido por la Real Cédula de 4 de noviembre de 1791, y la de 20 de enero de 1792. En cumplimiento de lo en ellas resuelto, protocolícense dichas diligencias y dénsence los testimonios o copias que se soliciten. Hágase saber.

(Fdo.)

Proveído por el señor juez letrado de Hacienda. Bogotá, 15 de setiembre de 1845.

(Fdo.) Leiva.

En el mismo día lo notifiqué al albacea señor Joaquín Ricaurte.

(Fdos.) Ricaurte.- Leiva.

En el mismo al señor tesorero de rentas de manumisión.

(Fdos.) Sandino.- Leiva.

En diez y seis cité a la señora Indalecia Ricaurte.

(Fdos.) Indalecia Ricaurte de Azuero.- Leiva.

Señor Juez Letrado de Hacienda:

Joaquín Ricaurte, vecino de esta ciudad, ante usted respetuosamente digo: Que habiendo presentado a ese juzgado los inventarios practicados por mí en la mortuoria del doctor Vicente Azuero, fueron aprobados y mandados protocolizar; pero necesitando tener a la vista varios de los documentos que con dichos inventarios acompañé, pido que se me mande dar una copia legalizada de los legajos 1º., 2º., y 3º.

Es justicia por la que a usted suplico provea como solicito, pues juro no proceder de malicia y protesto lo necesario en derecho.

(Fdo.) Joaquín Ricaurte.

Como pide en el papel correspondiente.

Proveído por el señor juez letrado de Hacienda.

Bogotá, octubre 21 de 1845.

(Fdo.) Leiva.

(Final del Testamento del señor Vicente Azuero, el cual se encuentra en el Archivo Nacional de Colombia, en la Notaría 3ª. de Bogotá, año de 1844, fs. 501 a 606v. )